TOMO XXXIII MONTEVIDEO, Lunes 20 de Octubre de 1913 Núm. 2366

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Leyes. Acuerdan pensión á las personas que se designan.

Carmen Alvarez de Segovia é hija

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Carmen Alvarez de Segovia y á su hija María del Carmen Segovia, una pensión de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la parte de pensión que gozan actualmente en común con las señoritas Carlota, Camila y Ventura Juliana Segovia.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Julio de 1913.

MANUEL B. OTERO
Presidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

María Isabel Ortega de Mañé é hijos

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales á la viuda del ex-Gerente de la Sucursal del Banco de la República en Río Negro, señora María Isabel Ortega de Mañé, y á sus hijos menores Edeimiro Antonio y María Isabel Mañé.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Julio de 1913.

MANUEL B. OTERO
Presidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

María Pourrier de Labastié

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora María Pourrier de Labastié, una pensión alimenticia é inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Herminia y Josefa Espalza

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales á las señoritas Herminia y Josefa Espalza, hijas del ex Jefe Político de Paysandú don José Espalza.
Artículo 2. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

MANUEL B. OTERO
Presidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

María de las Mercedes Gómez

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales á la señorita María de las Mercedes Gómez, nieta del ex-jubilado de la Nación don Andrés A. Gómez.
Artículo 2. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Dámasa Gayo de Rodríguez Diez

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial una pensión alimenticia de seiscientos pesos anuales á la señora Dámasa Gayo de Rodríguez Diez y señoritas Enriqueta, María Julia y María Irene Rodríguez Diez, viuda é hijas respectivamente del ex-Director de Ganadería y Agricultura don Lucio Rodríguez Diez.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Julio de 1913.

MANUEL B. OTERO
Presidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Juana Gómez y De María

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Juana Gómez y De María una pensión vitalicia de trescientos sesenta pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Leyes. Aumentos de pensión concedidos á las personas que se indican.

Señoritas de Gutiérrez

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Represenantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial á seiscientos pesos la pensión que actualmente disfrutan las señoritas Luisa P., Micaela C., Paula D. y Tomasa Gutiérrez, hijas del ex empleado de Aduanas don Antonio Gutiérrez.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Julio de 1913.

MANUEL B. OTERO
Presidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Paulina Piñero é hija

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial á seiscientos sesenta pesos anuales la pensión legal que actualmente disfruta la señora Paulina Piñero en unión de su señorita hija Elvira Vidal Piñero, como viuda é hija respectivamente del ex jubilado de la Nación don Adolfo Vidal.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Adela Amaro de Roldán é hijas

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial á seiscientos sesenta pesos anuales, la pensión legal que disfruta la señora Adela Amaro de Roldán, en compañía de sus hijas solteras, como viuda del ex Receptor de la Aduana de Santa Rosa don Saturnino Roldán.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Julio de 1913.

MANUEL B. OTERO
Presidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Nota del Consejo Nacional de Higiene relativa á un proyecto de ordenanza por el cual se exige á los buques estén provistos de un aparato que impida á las ratas subir ó bajar á ellos.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Asistencia Pública Nacional sobre pago de una cuenta por suministros de medicamentos al Hospital Militar.

—A la Contaduría General — Jefatura Política de Tacuarembó, nombramiento de portero de la Jefatura. "Diario Oficial", versión de fondos.

—A la Dirección del Registro Civil—Jefatura Política de Soriano, relación de las personas no inscriptas en el Registro Civil.

—A la Jefatura Política de Florida—Su nota sobre cobro de una cuenta por concepto de un viaje hecho por el médico de policía.

—Se manda proveer por Secretaría—Una medalla distintivo para el comisario de Santa Lucía á la Jefatura Política de Canelones.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministerio de Guerra y Marina solicita se ordene al Honorable Consejo Penitenciario la recepción de los penados militares Antonio Parrás, Manuel Barrajan y Luis Reina, á fin de que cumplan en la Cárcel Penitenciaría la pena impuesta por los Tribunales Militares.—Pase al Honorable Consejo Penitenciario y avísese.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Aviso á que se refiere la anotación precedente.

—Ministerio de Obras Públicas—Remite un proyecto de garitas para el muro de ronda de la Cárcel Penitenciaría y presupuesto respectivo.—Pase al Honorable Consejo Penitenciario para su conocimiento.

—Consejo Penitenciario—Vuelva la nota fecha 6 de Agosto último, relacionada con el proyecto aludido anteriormente.—A sus antecedentes.

—Nota á la Contaduría General adjuntando la planilla del presupuesto de este Ministerio correspondiente al mes en curso.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente sobre reparaciones en el edificio habilitado para escuela en la ex-quinta de Castro.

—A la Contaduría General—Francisco Carbone, sobre monto de jubilación.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Nota relativa á la resolución que declara la efectividad de la señora Ana Bruzzone de Scarone en el cargo de Directora del Instituto Nacional de Sordomudos.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 1913.

1—Se designa al inspector agrónomo don Edmundo H. Parga para representar al Gobierno en la Exposición-feria de Ganadería, Agricultura é Industrias á celebrarse en los días 16, 17 y 18 de Noviembre próximo en el Aiguá (Departamento de Maldonado).

2—Se autoriza el despacho de Aduana libre de derechos de un cajón conteniendo libros para el Instituto de Geología y Perforaciones.

3-4—Se manda librar orden de pago á favor de la Compañía Telegráfica Western, por la suma de once pesos con ochenta y cuatro centésimos ($ 11.84), importe de los telegramas que ha transmitido por orden de este Ministerio durante el mes de Agosto ppdo.

5—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

6-7—No se hace lugar á una solicitud de los señores Hijos de G. A. Gamberoni sobre devolución de derechos aduaneros por concepto de introducción de alcohol y otras materias primas destinadas á la fabricación de vinagre para la exportación.

8—Se resuelve suspender las obras de construcción y reconstrucción de los caminos de acceso al Instituto Nacional de Agronomía.

9—Se autoriza al Consejo del Instituto Nacional de Agronomía para adquirir un carro destinado á la Granja Modelo, dentro de la suma de $ 250.00.

10—Se designa á don Rafael Mautone para desempeñar el cargo de Gerente-Administrador de la Estación Agronómica de Paysandú.

11—Se designa á don Luis Barcalla Schiaffino para desempeñar en comisión el cargo de maestro de Instrucción Primaria en la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

12—Resolución modificando el artículo 22 del Reglamento de Importación, Exportación y Lazareto, de la Inspección de Policía Veterinaria.

13—Se autoriza al maestro de pintura decorativa de la Escuela Nacional de Artes y Oficios para dar diariamente cuatro horas de clase, y se le asigna una remuneración de $ 80.00 mensuales.

14—Se autoriza el despacho de Aduana libre de derechos de 92 bultos conteniendo cables de acero, una perforadora, herramientas, etc., destinados al Instituto de Geología y Perforaciones.

15—Se dispone que los análisis químicos y de semillas á realizarse en la Estación Experimental de Agronomía sean abonados en la Tesorería de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, la que deberá verter mensualmente en Tesorería General el importe de lo recaudado por tal concepto.

16—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de dos cajones conteniendo deslizadoras para las perforadoras del Instituto de Geología y Perforaciones.

17—Se autoriza el despacho de Aduana, con las franquicias que acuerda el artículo 13 de la ley del 12 de Octubre de 1912, de una partida de 110 bolsas con 100 kilos cada una de nitrato de soda para abono, consignado á don C. Groscurth.

18—Se autoriza el despacho de Aduana libre de derechos de 23 bultos conteniendo máquinas para la extinción de plagas de la agricultura, consignadas á la Defensa Agrícola.

19—Se dicta resolución en la solicitud del maestro de Instrucción Primaria de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, don Manuel Pessolano Fernández, sobre pago de sueldos.

20 y 21—Se autoriza el despacho de Aduana, libre de derechos, de 20 cajones conteniendo un total de 1440 kilos de Verde Urania para la Defensa Agrícola.

22 Se autoriza á la Comisión de Colonización para remunerar los servicios prestados á la misma por el señor Germán Brancato.

23—Se autoriza el despacho de Aduana, con las franquicias correspondientes, de maquinaria destinada á la fábrica de hilados y tejidos de los señores García, Gabaldo y Compañía.

24—Se designa al oficial de estafeta de 2.a clase, don Félix Corso, para desempeñar el cargo de oficial de estafeta de primera categoría; en sustitución de Corso, al auxiliar 1.o de la Oficina Central y Prensa, don Vicente Laurite; en reemplazo de éste, al auxiliar 1.o de la Oficina de Expedición al Exterior, don Félix Peruchi; para subrogar á éste, al inutilizador de timbres de la Oficina de Expedición al Interior don Arturo Campos, y en sustitución de Campos á don Joaquín D'Atessio.

25—Se aprueba el proyecto de Reglamento para la Oficina de Recomendadas de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

26—Se aprueba el proyecto de Reglamento para la Oficina de Expedición al Exterior de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

27—Se aprueba el proyecto de Reglamento para el Servicio Nocturno de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

28—Se aprueba el proyecto de Reglamento para el servicio de las embarcaciones de correos.

29—Se aprueba el proyecto de Reglamento para la Agencia Marítima de Correos.

30—Se autoriza á la Comisión de Semillas para adquirir, con destino á los colonos rusos, semillas de papas, cebollas y porotos para la presente estación.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informado por la Dirección de Topografía pasa al Ministerio del Interior el expediente de doña María Ancel de Amaro sobre permiso para desviar un camino en la 5.a sección de Artigas.

—Pasa á la Inspección Técnica Departamental de Artigas el expediente de don Jacinto Franco sobre permiso para clausurar una cancela en la 6.a sección de Artigas

—A informe de la Dirección Industrial y de Minas pasa el expediente de la "Victor Talking Machine Co." solicitando privilegio de invención para ciertas mejoras en máquinas parlantes.

—Se ordena el pago de la cuenta de don Victorio Borgarini por $ 139.50, por obras realizadas en el tanque de cemento armado en la Isla de Flores.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente sobre construcción del edificio destinado á escuela de 2.o grado número 1, en Trinidad.

—Al Ministerio del Interior pasa un escrito de don Leopoldo Tosi reclamando la devolución de la garantía consignada por la propuesta que presentó para la construcción del edificio destinado á comisaría en Pando.

—A informe de la Dirección Industrial y de Minas pasa el expediente de don Juan Brun, de Bruselas, y don Adolfo William, de Londres, solicitando privilegio de invención para "Mejoras relativas á la fabricación de goma artificial".

—Pasa á informe de la Dirección de Hidrografía una nota de la Administración General de Faros sobre reparaciones de la señal submarina del pontón-faro del Banco Inglés.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasan los escritos de la Empresa del Ferrocarril Central sobre construcción de un desvío en el kilómetro 20-895, y construcción de un paso á nivel en la Estación Cardal.

—Informado por la Dirección de Vialidad, pasa al Ministerio del Interior el expediente de don Argante Preve ofreciendo en venta un automóvil con destino á la Intendencia Municipal del Salto.

—Se concede la licencia solicitada por los empleados señores Pedro Gianelli y Julio César Bauzá.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO TRÁNSITO DUARTE

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Octubre 17 de 1913.

Vista en audiencia pública esta causa seguida de oficio al soldado Tránsito Duarte, del Batallón de Infantería número 7, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Juan J. Debali, del delito reiterado de deserción, para el que, de acuerdo con las prescripciones legales que invoca, solicita la pena de diez y ocho meses de prisión, condenado por S. S. el Consejo de Guerra Permanente, en la sentencia que ha sido apelada por la defensa, á quince meses de prisión;

Resultando: 1.o Que el prevenido entró á servir como soldado, con contrata por un año, en el Batallón de Infantería número 7, el día 7 de Diciembre del año ppdo., y habiendo salido con licencia ordinaria el día 13 del mismo mes, no volvió más á su cuartel, siendo restituído á él en calidad de preso el 15 de Mayo del corriente año (fojas 1, 6 vuelta, 14 vuelta y 15);

2.o Que el 30 de Abril ppdo., con el nombre de Robustiano Escobar, entró á servir como soldado voluntario, con contrata por dos años y un mes, en el Regimiento de Caballería número 9, habiendo recibido la paga íntegra (fojas 8 y 19 á 20);

3.o Que desde el 22 de Mayo de 1911 hasta el 4 de Octubre, del mismo año, con el nombre de Angel Torres, sirvió como voluntario con contrata por un año, en el Regimiento de Artillería número 1, de donde desertó en la última fecha (fojas 7 á 8, 23 vuelta, 24 á 25 vuelta, 26 á 27 y 30 á 31 vuelta);

4.o Que no consta se le haya seguido sumario ante la Justicia Militar, y que ha observado buena conducta (fojas 13 vuelta, 32 vuelta y 45);

Considerando: 1.o Que el prevenido cometió el delito de deserción;

2.o Que al hecho concurre la agravante de la reiteración (artículo 760 del Código Militar, inciso 20), y que al prevenido le asiste la atenuante de buena conducta (artículo 752, inciso 19, del mismo Código);

3.o Que por no haber sido contemplado en la acusación fiscal, no se toma en cuenta en esta sentencia el delito de estafa cometido por el encausado, percibiendo una paga íntegra, como consecuencia de la contrata por dos años y un mes que firmó como soldado voluntario en el Regimiento de Caballería número 9, contrata ilegal, desde que el encausado no estaba libre para proceder á contraer ese nuevo compromiso de servicio;

4.o Que siendo la contrata firmada en el Regimiento de Artillería número 1, anterior á la firmada en el Batallón de Infantería número 7, y estando la primera sin cumplir, corresponde que el prevenido cumpla el tiempo que le falta de ésta y no el de la segunda.

Por las anteriores resultancias y consideraciones, de acuerdo con lo que establece el Código Militar en sus artículos 813, 945, 946, 752, inciso 19, y 760, inciso 20, este Tribunal, definitivamente juzgando, falla: Confírmase la sentencia apelada en cuanto á la pena á imponerse al reo y revócase en cuanto al cumplimiento del empeño de servicio de fojas 15, condenando en consecuencia al encausado á sufrir la pena de quince meses de prisión, computándosele la preventiva que lleva y dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el cumplimiento de la contrata testimoniada en fojas 31 y 31 vuelta, hecha por el prevenido con el nombre de Angel Torres, en el Regimiento de Artillería número 1.

Comuníquese, y ejecutoriada vuelva á la instancia de su procedencia.—Martín Souberán. — Telémaco Braida. — Antonio González. — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos.

El Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á EPIFANIO BARRÓN, POR HERIDAS.

Veredicto

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en la mañana del 2 de Diciembre de 1912, en una carpintería de la villa de San Eugenio, el prevenido Barrón se durmió en completa ebriedad, por lo que su amigo y compañero Feliciano Aguirrezabal pretendió llevarlo, intentando despertarlo, lo que le costó, viéndose obligado á echarle un poco de agua en la cara, después de haberlo sacado del borde de la vereda;

Segundo: Que al despertarse bajo la impresión del agua, Barrón sacó un cuchillo con el que agredió á Aguirrezabal, que huyó, persiguiéndolo y llegando á inferirle tres heridas, las que pusieron en peligro su vida, produciéndole una enfermedad física de más de veinte días, é imposibilitándolo para sus ocupaciones por más de tres meses;

Tercero: Que ha tenido buena conducta anterior.

Y lo firman de que doy fe.—Luis Benvenuto.—Héctor Lapido.—Alejandro Alvarez Aguiar.—Rodolfo López. — Carlos Laviña.

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Octubre 16 de 1913.

Vista en primera instancia esta causa seguida de oficio contra Epifanio Barrón por heridas á Feliciano Aguirrezabal;

Atento lo que resulta del precedente veredicto, lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de segundo turno, que pide se imponga al prevenido la pena de tres años de penitenciaría, y lo sostenido por la defensa, que entiende debe eximirse de pena á su patrocinado; y

Considerando: Que las proposiciones primera y segunda del veredicto configuran el delito cometido como uno de lesiones graves, previsto en el número 1 del artículo 326 del Código Penal, con la agravante del uso de arma apropiada (artículo 327), compensable ésta con la atenuante del inciso 6.o del artículo 18 del mismo Código. Y, comprobando la proposición tercera, la existencia del atenuante del inciso 7.o del artículo citado, la pena inicial de penitenciaría debe por ello bajar á la de prisión (artículo 75);

Que apreciando racionalmente las circunstancias características del delito cometido, y la expresada disposición del artículo 75, debe proporcionársele una pena que contemple las graves consecuencias originadas (proposición segunda al final);

Visto, además, lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 57, 59, 66, 69, 70, 71, 73 y demás referidos del Código recordado.

Por tales fundamentos, fallo: Condenando á Epifanio Barrón á la pena de diez y ocho meses de prisión, con descuento de la preventiva sufrida y siendo de su cargo las prestaciones legales.

Ejecutoriada, previa consulta á la Excelentísima Alta Corte de Justicia, archívese el proceso.

Luis Benvenuto.

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á SEVERA PASTOR Y VICTORIANA DÍAZ, POR INFANTICIDIO.

Veredicto

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que el 14 de Diciembre de 1912, en las inmediaciones de José Batlle y Ordóñez, en su casa, la prevenida Severa Pastor, menor, soltera y entonces de 18 años, dió á luz una criatura del sexo masculino;

Segundo: Que no está probado que dicha criatura naciera con vida, y que por tanto los actos subsiguientes de abandono, ignorancia ó crueldad de la madre para con el hijo, pudieran haber causado la muerte de aquélla;

Tercero: Que para tratar de ocultar su deshonra, escondió en paraje próximo el cadáver.

Y lo firman de que doy fe.—Luis Benvenuto.—Amadeo Landó.—E. A. Lamollè.—Adriano Lacassagne. — Francisco E. Láuz.

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Octubre 16 de 1913.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio contra Severa Pastor y Victoriana Díaz por infanticidio;

Atento lo que resulta del precedente veredicto, lo sostenido por el señor Fiscal del Crimen de 1.er turno, que solicita la pena de tres años de penitenciaría, y lo mantenido por la defensa, que pide la absolución de la procesada;

Considerando, en cuanto á los hechos: Que las proposiciones primera y segunda anteriores niegan exista delito en lo ocurrido;

Que la tercera proposición constata la comisión, por parte de la prevenida, de la falta prevista por el artículo 412 del Código Penal;

Considerando, en cuanto al derecho: Que se impone la absolución en lo relativo á la imputación de infanticidio con respecto á la prevenida Pastor, en virtud de no haberse declarado probado tal hecho, como así también la absolución de la coacusada Victoriana Díaz, contra la que no se dedujo acusación, debiendo, en cuanto á la Pastor, tenerse por más que suficientemente compurgada la falta aludida en la tercera proposición, con la prisión experimentada;

Vistos además los artículos 211, 191 y 192 del Código de Instrucción Criminal y 35 del Código Penal.

Por tales fundamentos, fallo: Absol-

viendo á Severa Pastor y Victoriana Díaz de la imputación de infanticidio, declarando compurgada la falta de la Pastor con la detención sufrida y de su cargo las prestaciones legales, como que hubo mérito para el enjuiciamiento de la Díaz, cuya libertad se tendrá por definitiva. Si no fuere apelada, líbrese oficio á la Cárcel de Mujeres para la libertad de la Pastor, y previa consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia, archívese el proceso.

Luis Benvenuto.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 18 de Octubre de 1913

Trámite — Diez providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo — El señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres eleva un certificado relativo á depósitos judiciales. El del Salto de primer turno remite el certificado de revisión que ha practicado en el protocolo del escribano Alberto L. Thevenet. El de lo Civil de tercer turno pide dirección para un exhorto que pasa en autos del intestado Federico Wiesel. El de Tacuarembó impetra licencia. Antecedentes relativos á una queja formulada por el ex Agente Fiscal de Treinta y Tres doctor Otero Mendoza. El penado Eduardo Alonzo González solicita su libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrativos, diez; en consulta, siete; á estudio, cinco; relaciones quincenales, ciento veinticuatro; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, diez y ocho; legalizaciones, cinco; oficios librados, treinta y siete.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 18

Trámite — Cirila Amaral de Costa con Pío D. Costa. Ana Joaquina Carpes con Jerónimo de Souza Leal y otros. Una causa criminal por el delito de infanticidio. Una por heridas.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite — Lucas Mendieta con Ceferino Núñez. Un sumario por el delito de homicidio. Suc. de Juan Jacinto Teixeira de Abello. Un sumario por pelea y heridas. Matilde Argerio de Gamberoni, concordato. Ana Paulina Vergara con Francisco Padula. Francisco C. Piñeyro con Agustín Avelleyra.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 18

Trámite—Suc. Cayetano Pino. Suc. Catalina Guira de Graña. Test. Elisa Pereda. María Márquez de Buela por sus menores hijos María Buela de Rodríguez y Carmen Buela. Suc. Tomás Semería. Antecedentes relativos al incapaz Indalecio Aguiar. Suc. Adolfo Hasdoraz. Hermenegilda Chioza de Rosello con José María y Marta Mieres. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno en autos suc. Juan Alcaín. Irenea Savín, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. José Gatto, ciudadanía. Test. Fermina Coelho. Antecedentes relativos á la menor Sara Vidal. Test. María Villa de Linardi. Manuel Olivera con Pedro Helguera. Carmen G. García con suc. Flora Silva de Espinosa. Luis Pujadas, denuncia de fallecimiento de Julia Susana Etchegaray. Suc. José V. Goicoechea. Suc. Alberto Costa Guerrero. Suc. Eugenia Campodónico Scafarelli. José María Platero como tutor de los menores Salvador y Paula Gregoria Platero. Segundo y Enrique Donati con test. Cándida Alonso Malnero. Antero Anselmo Da Cunha con Anacleto Román. Suc. María Ana Buchanan de Bardazano, incidente tutela de los menores Ana y María Bardazano. Antecedentes relativos á las menores Ceferina y Adelfa Abreo ó Cabrera. Suc. Romeo Ponini.

Interlocutorias—Banco de Crédito con Emilia Neffa. Suc. Francisca Estévez de Narancio. Leonardo Ferretti con suc. Aristela Valdez de Carrera. Incapaz Bernardo Bonafont. Jaime Oliver con suc. Manuela Escalada de Rosso. Suc. Norberto Caravia.

Definitivas—Arrondo Hnos. con Hermógenes y Mario Clara, apelación del Juzgado Letrado de San José.

Patricio A. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 18

Trámite—Bernardo Juan y Rosa María Aguerre. María Callán de Sanginés. Sucesión José Arroyal. Vicente Murphi con Eduardo Martínez Vigil. Carlos J. Bianchi con Manuel Soto Obanza (2). Manuel Cheda con Luis Federici. Pablo Rodríguez. Suc. Manuel Ferreiro y María Rodríguez de Ferreiro. Julieta Ourique de Larroque. Suc. Manuel Martínez Touriz. Test. Agustina Pérez. Suc. Nicolás Barbagelata y Josefa Rodríguez de Barbagelata. Test. Luis Santer. Test. Luis Santer, incidente J. Gucker y Cía. Test. Matilde Ellauri. Eduardo Wilson con Mariano Berry. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno. María C. González de Velázquez con Braulia Pereira y otro (2). Francisco Rizzardini. Manuel Rodríguez Castromán con suc. Luis Calvo. Suc. Rosa Laque de Rodríguez. José Badiola: Jorge Andrea. Emilia Díaz. Test. Alejandro Canstat. Juan Cruz Velárquez Caballero. Fabricio Rosas.

Interlocutorias — Rolf y Herbert Wilken. Guillermo Pereda y otros con Estanislao Panelo. Suc. Antonio Restagno Badino. Test. Manuela Ferreira. Suc. Jaime A. J. Escuder y Norberta B. de Escuder. Inés Caravia Guerra con Santiago Puppo y otros. Suc. José Genta y Carolina Genta.

Definitivas — María Cantalicia Ramos. José López Doldán.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 18

Trámite — Julio Loriente con F. Lúngaro. Pablo Guazzoni con Miguel Biurrun, 2 exp. Terc. Alberto Lambrechto autos Ricardo Liesack con Antonia I. de Figueroa y otro. Julio Moreau con la Compañía de Vapores Lamport y Holt. Pedro Bozzolo con Antonio López. A. M. Fernández y Cía. con Nicolás Deus. Nicolás L. Minetti con Jacinto Méndez Alcain. Pedro Loaces, concordato. I. Montecoral con Villanueva y Salvany. Israel Zigtiguer, concord. Enrique Pagani, concord. Angel Cernuschi concord. Valentín Franchini, concordato. Federico Rolfo con Fortunato Pereyra y Leal. Enrique Queirós con Basiliso Gagliardi. Sociedad Anónima Cervecería Montevideana con Pascual Crocce. Salvador Zoppi, concordato. Luis Fidanza con Salvador Zoppi.

Interlocutorias—Tercería V. C. Luzardo de Correa en autos Bernardo Maupeu con Baldomero Correa Godall. Ignacio Costa con Raúl Alvarez Aguiar. Acasuso Hnos. y López con la Compañía de Seguros "La Alianza". José Fígoli con Mariano de San Vicente. San Martín y Rodríguez con Ramón Pazos.

Definitivas—Concurso Germán Freire. Uberto, Bernini y Zozzolo, matrícula. Silva Hnos., concordato.

Ivelino Javier Figares, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite—José Lorente López, concordato judicial. Domingo Salgueiro y Cía., concordato judicial. Mirambell y Caridad, concordato extrajudicial. Hijos de G. A. Gamberoni con Mario A. Campany. F. Carrega Pastorino con M. M. Sequeiro. E. Martorell Escans con José Tucci. José Peretti con L. A. González. A. Giz Gómez, concordato judicial. Benítez Hnos., concordato extrajudicial. Juan Pazos con L. García. J. William Brown y otros con The Uruguay Consolited Gold Mines Limited. J. Campisteguy y Cía. con R. Nandini. L. Barboza con Pílades Perachi. L. de León con Lataste Hnos. J. Heguy con J. S. López. Alvarez y Saint Gis con Rodríguez y Cía. Luis M. Launto, corredor y rematador. Dos providencias reservadas.

Salvador Aguerrebere, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 18

Trámite — Rovira Alfredo, deduciendo tercería en los autos seguidos por Alfredo Grien contra la suc. Benito Rovira, cobro de pesos. Róbinson Carmen con Carmelo López García, divorcio. Camano Ramón con José y Máximo González, cobro de arrendamientos. Brito Rivera Alberto con Juan Andrés Echeverría, cobro de arrendamiento. Hagnari Antonio con Benito Argebay, cobro de pesos. Oficina Interventora de Cédula y Pensiones Militares solicitando la inscripción de la defunción de Juan Ramiro. Martínez Héctor, antecedentes de este menor. Zaragosa Roso Victor con la Sociedad Comercial de Montevideo, daños y perjuicios. Tedeschi Rufino con María Mignón, divorcio. García José con Domingo Loureiro, amparo provisorio. Flores Ricardo M., conc. Meneses Amalia con Rafael de León, divorcio. Polanco Luis con Timotea I. de Castillo, cobro de pesos. Díaz Serafín Pilar suc. Camacho Jacinto con Carmelo de Bartolomeo, divorcio. Brunet Juan con Fernández Cristóbal y Antonia Fernández de Pacheco, cobro de medianería. Saralle y Cía. con Eduardo Abello, solicitando unas diligencias. Gubitosi Feo con Victoria Rinaldi, divorcio. García Ramón, auxiliatoria de pobreza. Rossi José, suc, ex-

horto del Juzgado Letrado de Paysandú. Bartual Anturo, ciudadanía, Sánchez Isidoro, ciudadanía. Terreno Eliseo, ciudadanía.

Avelino Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.º TURNO

Día 18

Trámite — Rovira Alfredo, deduciendo tercería en los autos seguidos por Alfredo Frieu contra la sucesión de Benito Rovira, cobro de pesos. Robinson Carmen con Carmelo López García, divorcio. Camaño Ramón con José y Máximo González, cobro de arrendamientos. Brito Rivera Alberto con Juan Andrés Echeverría, cobro de arrendamiento. Stagnari Antonio con Benito Arglay, cobro de pesos. Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones Militares solicitando la inscripción de la defunción de Juan Romero. Martínez Héctor, antecedentes relativos á este menor. Zaragosa Rosso Víctor con la Sociedad Comercial de Montevideo, daños y perjuicios. Tedeschi Rufino con María Mignot, divorcio. García José con Domingo Lourenzo. Flores Ricardo M., concurso. Díaz Serafín Pilar, suc. Camacho Jacinta con Carmelo de Bartolomeo, divorcio. Brumé Juan contra Fernández Cristóbal y Antonio Fernández de Pacheco, cobro de medianería. Sarelli y Cía. contra Eduardo Abella, solicitando unas diligencias. Gubitosi Francisco con Victoria Sinaldo, divorcio. García Ramón, auxiliatoria de pobreza. Rossi José, sucesión. Exhorto del Juzgado Letrado de Paysandú. Bartual Arturo, ciudadanía. Landa Isidoro, ciudadanía. Ferreira Eliseo, ciudadanía.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 18 DE OCTUBRE DE 1913—HORAS: 5 P. M

Barómetro se mantiene alto en toda la República.

Temperatura con grandes variaciones.

Dominan vientos fuertes del Sur al Este en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 921 kilómetros. Cielo medio nublado en la parte Sur de la República y claro al Norte y nublado al Oeste. Las aguas del río de la Plata oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 774°30.

Temperatura: Normal 12°60, á la intemperie 14°50, máxima 12°80, á la intemperie (sol) 25°90, mínima 10°50, á la intemperie 9°00.

Viento S. S. E., 44 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 kilómetros á las 12 m.

Tensión del vapor de agua: 6.25.

Humedad relativa: 58.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 15°50.

Cloruro de sodio por litro, gramos 1°80.

Cloro libre por litro, gramos 1°09.

Altura de las aguas: 1 metro 35 sobre cero.

—Vientos del Sur, con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 18 de Octubre de 1913

5.000 pesos, 8 1/2 por ciento anual.

800 pesos, 9 por ciento anual.

1.500 pesos, 9 por ciento anual.

3.000 pesos, 80 centésimos por ciento mensual.

700 pesos, 70 centésimos por ciento mensual.

500 pesos, 1 por ciento mensual.

2.200 pesos, 70 centésimos por ciento mensual.

4.500 pesos, 70 centésimos por ciento mensual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 18 de Octubre de 1913

500 pesos, solar en la calle Isla de Gorriti, 558 metros.

6.500 pesos, finca en el Cordón, calle Rivera, 221 metros.

3.014 pesos, terreno en la Chacarita, frente al camino Maldonado, 3.670 metros.

1.967 pesos, campo en la Cañada de los Burros, Departamento de Cerro Largo, 967 hectáreas.

2.500 pesos, terreno edificado en el Barrio San Martín, Avenida Garibaldi, 147 metros.

975 pesos, terreno en el Barrio Plácido Ellauri, calle Atanasio Sierra, 7.195 metros.

758 pesos, terreno en el Barrio Buschental, calle Misiones, 799 metros.

1.350 pesos, terreno edificado en la calle Monte Caseros, 10 x 43 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 18 de 1913.

Primera rueda

Certificados A del Banco Hipotecario

Pesos		Por ciento
5.500	al contado	45 —
	Títulos Hipotecarios serie H	
1.500	al contado	89 80
	Títulos Hipotecarios serie I	
10.000	para el 20 de Octubre	89 60
	Títulos Hipotecarios serie K	
2.000	para el 20 de Octubre	89 60
	Títulos Hipotecarios serie N	
5.000	para fin de Noviembre	89 60
2.000	para el 20 de Octubre	88 90

Segunda rueda

Empréstito Brasilero

Pesos		Por ciento
3 000	para el 20 de Octubre	90 —
	Deuda Amortizable	
5.000	para el 20 de Octubre	58 —
	Títulos Hipotecarios serie I	
1,000	para el 20 de Octubre	89 60
	Títulos Hipotecarios serie N	
5.000	para fin de Noviembre	89 50
5 000	ídem ídem	89 50
1.000	al contado	88 90
2.000	para el 20 de Octubre	88 90
10 000	para fin de mes	88 90
5.000	para fin de Noviembre	89 50
10.000	para fin de mes	88 90
5.000	para fin de Noviembre	89 60
1 000	para el 20 de Octubre	88 90
5.000	para fin de Noviembre	89 60
5.000	para el 20 de Octubre	88 90

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Octubre 20 de 1913.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 9 p. m.	Central . . 8 p. m.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 18 de Octubre de 1913

Favio Croci, italiano, 73 años, casado, La Paz 1577.

Manuel Elizalde, oriental, 41 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Ricardo Cuervo, español, 16 años, soltero, Río Negro 1029.

Alberto Bazzano, oriental, 18 años, soltero, Hospital Maciel.

Alejandrina Vales de Quevedo, oriental, 81 años, viuda, Hospital Maciel.

Delia Berchi, oriental, 17 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

María Zulma Acosta, oriental, 1 1/2 mes, Asilo Dámaso Larrañaga.

Eduviges Ceja, oriental, 2 horas, Particular 1017.

Milda Riveiro, oriental, 15 meses, Cerro Largo 961.

CAMARA DE REPRESENTANTES

25.a SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 18 DE 1913

PRESIDE

EL SEÑOR HECTOR R. GOMEZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

ORDEN DEL DÍA:

2—Pensión á doña María Vallarino de Fuentes.—Rectificación de nombre. (Discusión general y particular).

3—Código de Comercio.—Concordatos preventivos. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguiar, Areco, Bellinzon, Blanco Acevedo, Callorda, Cachón, Canosa, Carvallido, Colistro, De los Santos, Díaz, Etchevest, Ferrer Olais, Frugoni, Giribaldi Heguy, Gómez, Hontou, Iglesias, Lagarmilla, Lezama, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Negro, Olivera, O'Neill, Ortiz, Pelayo, Peyrou, Prando, Puppo, Ramón Guerra, Rodríguez, Salteráin, Samacoitz, Sanguinetti, Schelotto, Schinca, Semblat, Sóñora, Sosa, Stirling, Toscano, Traviesc, Varzi, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 48.

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Borda y Pagola, Canessa, Cañizas, Castro, Doria, Freire, Gilbert, Martínez, Melián Lafinur, Mendívil, Miláns, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Ramasso, Rodó, Rücker, Sánchez, Sierra y Vecino.

Total: 20.

Con licencia, los señores representantes: Aragón y Etchart, Massera y Muró.

Total: 3.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Espalter, García, García Fuentes, Herrera, Icasuriaga, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Oliver, Oneto y Viana, Pittaluga, Pons, Segovia, Varela y Vidal.

Total: 17.

2—**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día, que la constituye en primer término la discusión general y particular del proyecto de la Comisión de Peticiones relativo á la rectificación de nombre en la pensión acordada á doña María Vallarino de Fuentes.

Léase el informe y proyecto.

(Se lee):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo solicita se le indique la forma en que debe efectuarse el movimiento de alta y baja, de la lista respectiva, de la pensionista militar señora María Vallarino. En la ley sancionada acordando á dicha pensionista una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales y dejando sin efecto la que legalmente disfruta como viuda del subteniente don Gabriel Fuentes, se ha padecido evidentemente un error. El causante, en efecto, llamábase Andrés y no Gabriel Fuentes, y como tal disfrutaba la señora Vallarino de la pensión legal. Se impone, pues, la modificación de la ley para hacer cesar la anormalidad que como consecuencia del error se ha producido y motiva la comunicación del Poder Ejecutivo y, al efecto os aconseja Vuestra Comisión el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase que la pensión de doscientos cuarenta pesos anuales, acordada por ley de fecha 25 de Junio de 1913 á la señora María Vallarino, se refiere á la señora María Vallarino, viuda del subteniente don Andrés Fuentes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Octubre 14 de 1913.

Juan Carlos Moratorio.—Lauro A. Olivera.—Aníbal Semblat. —Julio Abellá y Escobar.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y oportunamente se comunicará al Honorable Senado.

3—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley relativo á Concordatos Preventivos.

Tiene la palabra el señor diputado Díaz, que había quedado en el uso de ella.

Señor Díaz — El desarrollo dado en la última sesión al argumento formulado contra el proyecto de porcentaje mínimo, en el sentido de que es injusto con el deudor, no debe hacer creer que esta razón sea la razón principal para el rechazo de ese proyecto. La Comisión, al adoptar reflexivamente ese temperamento, ha tenido en cuenta, sobre todo, el interés de los acreedores. De lo dicho en la sesión anterior, se desprende ya, en parte, el fundamento de esta afirmación de que el porcentaje fijo es un perjuicio para los acreedores. En realidad, la mayoría de los acreedores tiene fundadamente y se le reconoce prácticamente, con arreglo á todas las legislaciones, el derecho de resolver en cualquier concordato contra la opinión de uno solo ó de una minoría significante. No hay ninguna ley que establezca que los concordatos se sancionan por la unanimidad de los votos, á no ser las leyes que no admiten el concordato obligatorio. Todas las legislaciones que han instituído el concordato preventivo lo han sometido á la voluntad de una mayoría más ó menos considerable de acreedores; ninguna ha exigido la unanimidad: exigir la unanimidad, es rechazar la institución del concordato.

Además de los inconvenientes que tiene la unanimidad, ó sea la exclusión del concordato obligatorio, y la aceptación sólo del "concordato amigable" — como se llama en algunas legislaciones; —además de esto, digo, hay razones simples, claras, que obligan á aceptar la voluntad de la mayoría. Es ésta, por otra parte, no sólo en materia comercial ó en materia de concordatos, sino en los más diversos asuntos, una regla universalmente aceptada; salvo alguna anomalía, como aquella famosa de la Dieta Polaca, que no podía elegir rey sino por unanimidad — y ya se sabe los resultados que da este extremo individualismo, — salvo alguna anomalía, alguna monstruosidad de esta especie, se acepta siempre que todos los que tienen un interés común resuelven por mayoría y que las minorías se someten. Es esta una condición de la vida política de los Estados, y es también una situación que, en el derecho privado, se produce frecuentemente. Así se hace siempre en las sociedades, lo mismo que en las comunidades. En materia de quiebras, ya que estamos en esta materia, á la orilla de la quiebra, los acreedores se ven reunidos en lo que se llama "la masa", que es una verdadera comunidad. Pues bien: no se necesita el fallo declarativo de la quiebra para que esta comunidad exista en principio ni para que los acreedores estén racionalmente vinculados por ese lazo de solidaridad que hace de todos ellos una comunidad.

Como esa comunidad, sin llegar á ser una persona jurídica y por el solo hecho de ser comunidad debe tener una voluntad colectiva, esa voluntad se manifiesta, naturalmente, por el principio democrático y racional de las mayorías, pero no de las unanimidades.

Cuando se observan los inconvenientes de la exigencia hipotética de la unanimidad, se echa de ver claramente que en materia de concordatos el sometimiento de las pequeñas minorías es tan necesario como en cualquier otra materia. Aunque el voto de la mayoría importe un sacrificio para las minorías, éstas deben acatarlo; es necesario que esto se haga así. No puede ser que los intereses generales estén somtidos al capricho, á las malas pasiones ó al interés torcido de uno. El acreedor que, por odio al deudor, quiera llevarlo á la quiebra, sacrificando su interés, no tiene el derecho de hacer su gusto á costa del interés de los otros acreedores y de obligarlos, con el rechazo del concordato, á una solución mucho más inconveniente que el concordato mismo.

Además, este acreedor puede, por motivos ajenos á la comunidad, tener intereses encontrados con otros acreedores y puede ser, precisamente por perjudicarlos, que vote contra el concordato.

Finalmente, uno solo que quiere obstaculizar la solución favorable de la mayoría, puede tener el cálculo torcido de hacerse pagar íntegra ó preferentemente. Es un argumento de orden práctico ya aducido por alguna de nuestras corporaciones comerciales al estudiar este asunto del porcentaje mínimo. Está, además, comprobado por la experiencia de otros pueblos.

En países cuya legislación no acepta el concordato obligatorio y que tienen en la práctica los concordatos amigables, se ha observado ya que los acreedores, sabiendo que el consentimiento de cada uno de ellos es indispensable, recurren frecuentemente á coacciones y manejos dolosos para exigir pagos mayores que los que reciben los demás acreedores, y aún el pago íntegro.

Hasta tal punto se ha producido este inconveniente, que el concordato amigable, á pesar de ser pactado con la unanimidad de los acreedores, ha sido considerado inmoral por algunos tratadistas que han pedido contra el la prohibición legal,

Cuando la Comisión adoptó las soluciones del proyecto que estamos sancionando; cuando rechazó la idea del porcentaje mínimo y alguna otra solución posible, dándolas por bien sustituídas con las garantías que el proyecto da, hizo una elección reflexiva.

Esto de que el porcentaje fijo es inconveniente para los acreedores y que en su propio interés debe ser rechazado, está dicho en muchos autores como una cosa corriente. Así Rocco, en su profundo estudio sobre la institución de los concordatos, dice — página 362: "Siempre partiendo del principio de que con prohibir "a priori" cualquier concordato se puede procurar, precisamente, el daño de aquellos cuyo interés se quiere tutelar, *no nos parece que pueda la crítica pasar en silencio la disposición del esquema* (se refiere al esquema ó al anteproyecto de Mortara), *por la cual se prescribe que ninguna propuesta de concordato es admisible si el dividendo ofrecido es inferior al 20 por ciento de cada crédito ó si para pagarlo se requiere un plazo mayor de un año*".

Debe observarse que la crítica se dirige contra la prohibición que contenía el anteproyecto Mortara, á pesar de que ella se limitaba al mínimo muy modesto de 20 por ciento.

Puesto que con el concordato "se quiere y se puede obtener una ventaja para los acreedores, es extraño — dice Rocco—que el legislador se erija, con una disposición tan absoluta y general, *en árbitro de sus intereses*, declarando en todos los casos conveniente un concordato al 20 por ciento, y no conveniente un concordato á menos del 20 por ciento. La conveniencia de un porcentaje no se puede juzgar nunca con un criterio absoluto, sino que es necesario siempre medirla por las condiciones del patrimonio del fallido. En una quiebra que pueda dar, mediante la liquidación regular, un dividendo del 30 por ciento, será desastroso un concordato al 20 por ciento solamente. Pero en una quiebra que deberá clausurarse por insuficiencia del activo, un concordato al 15 por ciento será una solución satisfactoria".

Y después de rechazar el argumento fundado en la inmoralidad de los pequeños porcentajes, el eminente jurisconsulto propone una medida sustitutiva para esta mala regla del porcentaje fijo.

Lo que propone Rocco — y no es cosa original suya — es, en vez de un porcentaje fijo, la aprobación del tribunal para el porcentaje que se propone, de tal manera que el tribunal juzgue si el porcentaje prometido es realmente proporcionado al activo del deudor, ó, en otros términos, si en la liquidación judicial los acreedores saldrían mejor que con el porcentaje ofrecido.

Así, pues, lo que propone Rocco es la garantía moral del tribunal para limitar el voto de los acreedores.

Hay, indudablemente, en el fondo de esta idea, la desconfianza respecto del voto de los acreedores; porque, razonando bajo el imperio de una legislación que según todos los autores lo explican da entrada á muchos fraudes en esta peligrosa materia de los concordatos, esta desconfianza del voto general de los acreedores resulta justificada.

La Comisión no podía tampoco aceptar este temperamento, y al rechazar la solución del porcentaje fijo, rechazó también esta de la aprobación por el tribunal. A mi juicio, el criterio seguido está justificado por dos razones decisivas. La primera es que no puede confiarse en la severidad de nuestros tribunales para rechazar el voto de los acreedores. Se necesita una gran decisión y una gran energía para oponerse al concordato que parece válidamente pactado. Además, la experiencia es que nuestros jueces han sido siempre blandos y débiles frente á los deudores.

Durante largos años se practicó entre nosotros el sistema de la moratoria como atenuación del instituto de la quiebra. Durante largos años estas moratorias dieron un resultado desastroso; y aunque para votarla no se necesitaba más que la conformidad de una minoría de acreedores, tenían siempre los jueces la facultad de rechazar la moratoria y deberían haberlo hecho cuando consideraban que la espera iba á ser perjudicial á los intereses de los acreedores, la mayoría de los cuales no se conformaban generalmente con ella; á pesar de todo esto, no se vió jamás el ejemplo de que la moratoria fuera rechazada.

Podríamos, pues, asegurar, fundándonos en una comprobación experimental, que si diéramos á los tribunales el derecho de rechazar los porcentajes insuficientes, no rechazarían jamás ninguno.

Pero es más; es que en realidad este sistema de la intervención de los tribunales está sustituído con una evidente ventaja para el sistema propio del proyecto, de exigir como contralor y confirmación del voto de la rueda general de acreedores, el voto de una rueda especial de acreedores, aquellos que se mencionan en la letra B en el inciso 1.o del artículo 1524, es decir, de los acreedores comerciantes con crédito comercial proveniente del giro regular de sus negocios y asentado en libros llevados por ellos en forma.

Si se examina el funcionamiento de las dos mayorías exigidas por el proyecto de ley en discusión, y ya aprobado en esta parte, se observará que en realidad el proyecto contiene una garantía sustitutiva de la indicada por el sabio jurisconsulto italiano. Después del voto de todos los acreedores, después que la generalidad de ellos ha aprobado el concordato tal como se hace en la ley italiana y en las demás leyes, nuestro proyecto instituye un verdadero tribunal encargado de aquella misión de contralor respecto del voto de la generalidad de los acreedores, con la particularidad de que ese tribunal está formado por algunos de los propios acreedores, seleccionados en forma de que la constitución de aquél quede al abrigo de los manejos del deudor, y es evidente que no podría buscarse un tribunal más severo y más competente para decidir si, en realidad, el porcentaje que se ofrece es todo lo que el deudor puede pagar, que este tribunal que al abrigo de todo fraude se constituye con los propios acreedores cuyos intereses se sacrifican en el caso de un porcentaje demasiado reducido.

Así, pues, el sistema de someter á la aprobación del tribunal el porcentaje pactado en el concordato, no sólo resultaría en nuestro país ineficaz, sino que, además, queda sustituído con evidente ventaja por este recurso de someter el concordato á la aprobación de la rueda especial de acreedores comerciales.

Después de la larga experiencia de las moratorias y también de la que se ha hecho del concordato, bajo el imperio de leyes que estamos derogando, el comercio sabe prácticamente que no puede contar con la severidad de los tribunales para garantir eficazmente sus intereses. Pues bien: lo que hace la nueva ley que sancionamos, es dar al comercio su propia defensa, poner en sus propias manos instrumentos eficaces con los cuales no necesita del apoyo de la justicia para defender sus intereses amenazados por el fraude.

Observaré de paso que la doble mayoría, tal como está organizada, satisface ampliamente otra exigencia, que se ha propuesto para contralorear las concesiones que los acreedores hacen al deudor, siempre partiendo de esa desconfianza que está en el fondo de las opiniones de los tratadistas y de las disposiciones de las leyes en esta materia.

Esa otra garantía consiste en exigir una mayoría excepcional, cuando es muy grande la quita que se concede al deudor, solución que estaba también en el anteproyecto Mortara.

Puede observarse fácilmente que las mayorías que exige el proyecto que estamos sancionando son realmente tan grandes y tan excepcionales que serán garantía eficaz y suficiente, no sólo para las pequeñas rebajas, sino para las quitas más extremas.

Se necesita, para aprobar un concordato con arreglo á esa ley, más de la mitad de todos los acreedores que representen más de las tres cuartas partes de todos los créditos; y se necesita además que, puestos aparte los acreedores por créditos comerciales, en las condiciones que se han mencionado, formada así una rueda especialmente segura y especialmente severa, dentro de ella se vuelva á formar la mayoría de personas que representen tres cuartas partes del crédito. Resulta entonces que, para que un concordato que la enorme mayoría de los acreedores aprueba, sea rechazado, basta que no esté conforme con las concesiones hechas al deudor, alguno ó algunos acreedores que representen sólo la cuarta parte del pasivo comercial del deudor.

Después de extremar hasta este punto las exigencias de la ley para la aprobación del concordato, la Comisión está segura de que esos pactos no serán aprobados sino cuando, en realidad, satisfagan plenamente los legítimos intereses de los acreedores, tales como resulten en cada caso del estado de los bienes del deudor.

Podemos, entonces, afirmar también que si el temor de la quiebra, buscado por la prohibición de los concordatos de porcentaje bajo, es capaz de moralizar al comercio y de obligarlo á normas de orden y de prudencia, nuestro proyecto satisfará plenamente esa aspiración, porque los acreedores comerciantes, en esta especie de tribunal de revisión del concordato, podrán hacer, hasta donde crean prudente, sanción moral y ejemplarización.

Creyendo con ello pensar prudentemente, la Comisión no participa de la idea de que el temor de la quiebra obligue á los comerciantes, como regla general, á detenerse siempre antes de perder tanto de su activo, que no puedan pagar ya un alto porcentaje á sus acreedores.

Y no se hace esta ilusión, porque otra experiencia ya hecha demuestra que los que así razonan viven fuera de la realidad de los hechos.

Antes de que el concordato dejara una salida definitiva para la quiebra, bajo el imperio de nuestra ley, que establecía la quiebra con todos sus rigores, sin impedir su declaración por medio del concordato preventivo, se ha hecho ya esa experiencia. Los deudores sabían que no tenían un medio de impedir la quiebra cuando no pudieran ya contener las exigencias de sus acreedores, cuando no sólo estuvieran en estado de insolvencia ó en el de cesación de pagos, sino que llegarán á no poder impedir que este estado fuera legalmente establecido por la declaración de quiebra. Sabían que esta declaración de quiebra resultaba entonces inevitable: y sin embargo, ni cumplían el deber de presentarse dentro de los cinco días de la cesación de pagos, ni se detenían en la lucha contra la adversidad ó en sus juegos de mala fe, según los casos, sino cuando no podían, absolutamente, continuar el giro de sus negocios. Mientras por los más reprobables expedientes ó, por lo menos, por los más imprudentes recursos, aún por los castigados por la ley de quiebra, podían mantener el giro de sus negocios, lo mantenían. Y esto se ex-

plica por razones humanas, á las que me refería en la sesión anterior: el deudor sabe que más allá de la cesación de su negocio está la miseria para él y su familia, si realmente se trata de un estado de pobreza, y esa circunstancia establece una razón de violencia moral más fuerte que los temores á las sanciones de la quiebra. Creer que con una amenaza de sanción se va á detener á todos los deudores, que se va á moralizar en esa forma, es hacerse ilusiones sobre los efectos de esta medida; sería como querer, en el derecho penal, detener el suicidio con la amenaza de la pena: el que está dispuesto á quitarse la vida, no teme la cárcel.

Algo de esto—no igual, pero semejante—pasa en materia de quiebras. Pero, repito, si alguna influencia puede tener—y alguna tendrá—para moralizar y ordenar el comercio, la dificultad que se oponga á la sanción indebida de concordatos ilícitamente ventajosos para los deudores, esas ventajas se conseguirán seguramente con el proyecto que estamos discutiendo.

A estas razones agregaré brevemente alguna otra que hace que el proyecto del porcentaje mínimo sea inconveniente.

He expresado ya en el curso de estas explicaciones, que el porcentaje mínimo, haciendo necesario el concurso de la voluntad de todos y cada uno de los deudores, es un aliciente para los arreglos dolosos. No insistiré sobre esta razón, que creo comprendida, indicando solamente que este hecho, comprobado por la experiencia, es "a priori" evidente también; porque se comprende que si el deudor tiene que solicitar de todos y cada uno de sus deudores la firma ó la aceptación del concordato, estará sometido en absoluto á las exigencias de cada uno de ellos.

Cuando la discusión se hace obedeciendo á la voluntad de la mayoría, las exigencias indebidas, irracionales, tiránicas, abusivas, de un acreedor, serán destruídas por el voto de los otros acreedores; cuando el deudor pueda decir que un acreedor le exige ciento por ciento, á pesar de que no hay en el activo ni 50 o|o, los demás acreedores mirarán con repugnancia la exigencia del compañero de infortunio, que es desleal y traidor al interés común de la masa ó grupo de acreedores, y votarán el concordato verosímilmente, atendiendo al estado de los negocios del deudor, apreciando lealmente ese estado. Tendrán entonces poca probabilidad de triunfo esas exigencias ilícitas, hechas á escondidas.

En cambio, si sometemos al deudor, para homologar un concordato de un porcentaje menor del 50 o|o, á la necesidad de obtener el consentimiento de cada uno de sus acreedores, cada uno de éstos será amo de la situación, y podrá hacer impunemente las exigencias indebidas que quiera.

Otro inconveniente del porcentaje mínimo es que, en realidad, de porcentaje mínimo se vuelve porcentaje fijo y que el deudor lo toma como porcentaje máximo.

En los últimos tiempos, y desde que se ha hablado del porcentaje del 40 o|o, se observa que muchos arreglos—y yo he intervenido en algunos de ellos,—que se pactaban sobre la base del 60 ó 70 o|o en las tratativas previas, fueron después bruscamente reducidos por el deudor al 40 o|o; entendiendo aquél, probablemente, que si la norma legal era que es concordato decente el que cubre el 40 ó 50 o|o, sería tontería suya dar más á sus acreedores.

Así es que, el porcentaje fijo se vuelve, en este sentido también, contra el interés de los acreedores.

Se podría tal vez contestar que con las garantías que da el proyecto que sancionamos, ese efecto queda destruído, porque la rueda especial de los comerciantes, haciendo un voto especialmente libre de todo fraude y de toda mala influencia, exigirá todo el porcentaje posible. Pero este argumento no cabe, porque el que lo haga debe rechazar previamente la exigencia del porcentaje fijo y confiarse en ese contralor definitivo que representa el voto de los comerciantes. Si á pesar de que la ley no exige sino el 50 o|o, esa rueda especial de acreedores es una garantía eficaz para exigir más, para imponer un porcentaje mayor, lo exigirá igualmente sin que la ley establezca el mínimo del 50 o|o.

Por último, la ley del porcentaje mínimo tendría el inconveniente de que no sería realmente aplicable. Es lo que pasa generalmente con las prohibiciones que van contra el interés de los contratantes.

Ya hemos indicado que la ley sería violada en una forma; es decir, obteniendo la unanimidad de los votos para el porcentaje menor del 50 o|o, mediante el recurso inmoral de los pagos preferentes á algunos de los acreedores. Así formarían las mayorías ilícitamente para aprobar estos concordatos; pero todavía habría otros medios.

Aun cuando el acreedor que quisiera oponerse al concordato fuera irreductible por razones de principio ó por razón de sus pasiones rencorosas contra el deudor, aun así, el concordato se homologaría, porque la mayoría, que sabe que le conviene mucho más recibir el 40 ó el 45 o|o, que es lo que el activo puede dar en el caso, antes que ir á la quiebra, se entenderá con el deudor para aprobar ficticiamente un concordato del 50 o|o y que es en realidad del 40, por ejemplo, dando simuladamente por recibida la diferencia de porcentaje ó haciendo en los créditos, lo que es perfectamente libre, la rebaja nominal que quiera, de manera que el porcentaje legal del 50 o|o quede aparentemente satisfecho, pero sobre un monto nominal inexacto.

Después de tomar esta decisión reflexiva contra la exigencia del porcentaje, en el fondo, para la homologación del concordato, la Comisión tenía que rechazar también la exigencia del porcentaje fijo ó mínimo para la concesión de la moratoria provisional; pero en este punto, su actitud estaba reforzada, porque la disposición del proyecto rechazado, según la cual la moratoria provisional no se concedería sinó cuando se asegurara el pago del 50 o|o, es impracticable.

Desde luego, es impracticable de todo punto en una de las formas del concordato, en la que se llama concordato preventivo "judicial".

Precisamente las demoras y chicanas del deudor son especialmente peligrosas en esta forma de concordato; no en el extrajudicial, en que ya el pacto está celebrado.

Pues bien: en esta forma de concordato, en el concordato judicial, la exigencia del 50 o|o es impracticable.

En esta forma del juicio, con arreglo á la ley, el concordatario debe presentar una memoria explicativa de las causas de su mala situación de negocios y un estado del activo y del pasivo, pero no tiene que hacer propuestas de ninguna especie.

La propuesta se hace y se discute en una asamblea que según la ley vigente tiene lugar después que se haya nombrado el síndico, después que ese síndico haya producido su informe, y después que, convocados los acreedores durante 20 días, se reunan en la audiencia. En el nuevo proyecto esos trámites están abreviados, pues se hace desde luego la convocatoria, pero de todos modos la propuesta no se formula sino en esa audiencia posterior.

El Juez, es claro, no puede adivinar la propuesta que se hará un mes y medio ó dos ó tres meses después, ni puede apreciar si las garantías ofrecidas son buenas, etc., etc.

Y no podría decirse, siquiera, prácticamente, que puede calcularla por el estado del activo y del pasivo, y esto por una serie de razones: la primera, porque el pasivo que el deudor presenta puede no ser exacto; la segunda, porque el activo que presenta puede ser igualmente inexacto; la tercera, porque aun cuando el activo no sea inexacto, los aforos pueden estar ó adulterados conscientemente ó exagerados por error.

De todo esto resulta que para saber si realmente se pagará el 40 por ciento, habría que averiguar cuál es el verdadero pasivo y cuál es el verdadero activo y su verdadero valor, —cosa que no se puede prácticamente preestablecer; y habría además que calificar "a priori" la garantía ofrecida; y aún hay más: es que aun cuando el activo no cubra el 40 o|o del pasivo, el concordato no se puede rechazar "a priori", desde entonces, porque á veces el concordatario paga más de lo que su activo puede dar.

El apoyo de los parientes y de los amigos, que no es una suposición teórica,—todos los autores lo mencionan como un hecho frecuente en estas situaciones,—puede hacer que con un porcentaje de activo, que sólo representa el 20 o|o del activo, el deudor pague realmente el 30, el 40 ó el 50 o|o; depende de hasta dónde llegué el auxilio que le preste su padre, ó su hermano, etc.

Por otra parte, después del largo ensayo á que antes me refería, — del fracaso de la vigilancia de los jueces y del contralor de sus fallos en materia de moratoria, — sería iluso suponer que esta denegación del concordato se aplicase en verdad, para denegar las moratorias provisionales.

Si se concedió siempre, en los casos más extremos y más inconvenientes, la aprobación de los jueces á las moratorias, como solución definitiva,—no la moratoria provisional que aquí tratamos,—no hay ninguna razón para suponer que la magistratura fuese más severa con esta moratoria provisional, que no tiene más objeto que una breve espera para oir la deliberación de los acreedores.

Por otra parte, el proyecto ha buscado la corrección de los males de la moratoria provisional, en otros recursos, que son realmente eficaces, porque están en las manos del mismo comercio.

En primer lugar, ha abreviado los trámites, — especialmente del concordato preventivo judicial, — y, además, ha dado formas prácticas y fáciles á la intervención de los acreedores en los negocios del deudor.

Esta intervención, que el proyecto ha organizado sobre la base de la mayoría comercial, protegida contra la intromisión del fraude, es una garantía eficaz: el deudor no podrá aprovechar de las demoras para dilapidar el activo, para destruirlo en provecho propio; primero, porque los plazos con que cuenta son breves, y, segundo, porque la ley permite á los acreedores comerciales nombrar y poner dentro del establecimiento comercial del deudor un interventor, que sea garantía eficaz de sus intereses.

Estas son, en resumen, las razones que la Comisión ha tenido, de acuerdo con los fundamentos del proyecto, para no imponer al concordato otras trabas inútiles, considerando que el proyecto ha organizado la defensa del comercio en la forma más eficaz posible, dando para ello armas al propio comercio, y no confiando la protección de sus intereses ni aún á la tutela de la magistratura.

He dicho.

Señor Schiffca — En la sesión anterior, el señor diputado Díaz hizo algunas apreciaciones — á mi juicio un tanto vehementes — respecto de la propaganda que el diario "El Día" hizo acerca del proyecto del doctor Lagarmilla y del

que se está discutiendo en estos instantes.

Como autor de esas publicaciones, me considero obligado á defender las opiniones vertidas en aquel diario, no precisamente — muy lejos de ello — con el deseo de polemizar sobre esta materia con un compañero de una versación tan extraordinaria y completa como el doctor Díaz...

Señor Díaz — Muchas gracias; es amabilidad del señor diputado.

Señor Schinca — Soy perfectamente justo.

... sino con el propósito de demostrar que algunas de las imputaciones, y hasta algunas de las ironías del señor diputado para con la propaganda de "El Día", no tienen razón de ser.

Debo observar, desde luego, que se trataba de una propaganda periodística encaminada, no á hacer prevalecer una opinión, sino más bien á interesar á la Cámara en el estudio de las dos fórmulas que habían de entregarse después al debate parlamentario.

En un periódico no caben más que comentarios, juicios, apreciaciones de orden general que estén al alcance de los lectores.

No había estudiado en aquellos momentos la cuestión tan á fondo como hubiera correspondido si me hubiese propuesto intervenir en el debate parlamentario. Me limitaré simplemente á reproducir las opiniones que yo creía predominantes en nuestro comercio respecto de los proyectos en discusión; y como entendí que la solución propiciada por el doctor Lagarmilla era en gran parte justa y ecuánime, no titubié en patrocinarla en el diario, pero siempre, como ya lo he manifestado, con el propósito de interesar á la Cámara en el estudio profundo de este asunto.

Por otra parte, "El Día" nunca se manifestó de una manera categórica contra el proyecto del doctor Díaz; propició más bien una especie de fusión entre las dos tendencias en pugna, procurando que á los beneficios que pudiera ofrecer el proyecto del doctor Díaz se incorporasen las ventajas que brindaba el proyecto del doctor Lagarmilla.

Lo que yo deseo hacer ahora es, sencillamente, demostrar que "El Día" no ha sostenido una doctrina absurda; que "El Día" ha tendido más bien á encontrar la solución justa, y que no ha merecido, por consiguiente, ni "El Día" ni su redactor, en este caso, la calificación de Shylock, dada por el señor diputado Díaz, sin duda para personificar, en la propaganda periodística á que me vengo refiriendo, el egoísmo y la inhumanidad que personifica á su vez en la comedia shakespeareana aquel personaje, reservándose él, por su parte, en esa graciosa distribución de papeles, el rol atrayente y sugestivo de la ecuánime Porcia.

Voy á demostrar que esta solución del porcentaje mínimo no es absolutamente desatinada; que no importa tampoco un desconocimiento de los sentimientos de humanidad, de equidad y de justicia social que invocaba el doctor Díaz en su peroración anterior.

Con esto me doy por satisfecho, ya que el propósito que persigo, según lo he dejado expresado, no es entablar polémica respecto de una cuestión que considero casi completamente liquidada.

El proyecto sobre porcentaje mínimo no contenía ninguna novedad. Tenemos precedentes en legislaciones extranjeras y tenemos precedentes también hasta en iniciativas que podríamos denominar nacionales ó propias.

Ya se sabe que Italia ha adoptado en su Código de Comercio esta medida, y hay que tener en cuenta que se trata de uno de los países que pueden considerarse entre los más avanzados en materia de progresos jurídicos. La reforma en este sentido data de la ley de 1903.

En Francia fué presentado en 1904 un proyecto que tendía á reformar la ley vigente y que establecía que no podía admitirse concordato alguno que no ofreciera al acreedor un 25 o|o de los créditos en un plazo no superior á dos años.

La ley portuguesa establece que no se admitirá concordato inferior al 50 o|o si es aceptado por dos tercios de acreedores é inferior al 30 o|o si es aceptado por las tres cuartas partes de los acreedores. Un proyecto austriaco requiere una oferta mínima de 30 o|o. La ley brasileña contiene disposiciones que no difieren mucho de las consignadas en el Código portugués.

He hablado de precedentes nacionales. Merece consignarse entre ellos un proyecto anterior al del doctor Lagarmilla, que tiende al mismo fin: me refiero al presentado por el ex diputado doctor Luis Varela y que fué elevado á la consideración del Poder Ejecutivo, en Octubre de 1904. Establecía lo siguiente, que voy á leer con autorización de la Mesa:

"Artículo 7.o El Juzgado rechazará sin más trámite la solicitud de concordato en los siguientes casos: "...B) Si el proponente no ofreciere pagar en plazo determinado por lo menos el cincuenta por ciento de los créditos quirografarios"."

El doctor Varela sustentaba esta medida en las siguientes consideraciones:

"La fijación del porcentaje mínimo es el medio más apropiado y más eficaz para obligar al deudor á presentarse en tiempo realmente hábil y no esperar á que el derrumbe de sus negocios haya llegado á tal extremo que no le permita entregar sino un dividendo irrisorio y casi nulo. Puesto entonces en el caso de establecer un porcentaje mínimo, he fijado el de 50 o|o, apartándome de la ley italiana, que fija el 40, porque en opinión de comerciantes competentes y prácticos, á quienes he consultado al respecto, es seguro que fijándose el 40, difícilmente habrá quien ofrezca más.

"Por otra parte, si bien es verdad que el concordato no es un negocio para los acreedores, de manera que éstos no deben exigir mucho, tampoco lo debe ser para los deudores, los que, por consiguiente, tampoco pueden exigir rebajas extremas.

"La quita de cincuenta por ciento reparte por igual las pérdidas, y, restringiendo prudentemente la aplicación de los concordatos, obliga á los deudores á no esperar á los últimos momentos, sino, por el contrario, á tener un conocimiento más exacto del estado verdadero de sus negocios y denunciarlo, en cuanto sienten las primeras dificultades para atender al pago corriente de sus obligaciones."

El informe de la Comisión de Códigos que estudió este asunto en la legislatura anterior, hace referencia al proyecto presentado en el Parlamento Argentino por el doctor Terán. Yo he tomado un párrafo de una solicitud de la Liga de Defensa Comercial Argentina, en la que se patrocinaba la sanción de ese proyecto. Decía la Liga de Defensa Comercial Argentina: "Es una prudente medida para impedir que lo que se ha establecido como un remedio á situaciones desgraciadas "se convierta en verdadero negocio". La disposición, por otra parte, se halla consignada en el concordato preventivo italiano, que ha sido tenido en cuenta por la ley de 1902. Un comerciante que día á día observa sus negocios y operaciones, es imposible que dentro de la normalidad no se dé cuenta de una pérdida del cincuenta por ciento, no debiendo apreciarse los factores juego ó especulación que le están prohibidos, ó una impericia tan notoria que no justifique su continuación en el comercio".

Yo he procurado obtener los antecedentes de la ley italiana de 1903 y la discusión parlamentaria á su respecto. No lo he logrado en lo que se refiere al debate de la Cámara de Diputados, pero sí en cuanto al Senado italiano.

Ya se afirmaba en el Senado italiano, al discutirse esta ley, que la obligación legal de un dividendo sensible será un estímulo eficaz para el comerciante, á fin de que se detenga á tiempo y haga posible la *obtención del beneficio*.

Hay que tener en cuenta, ya que se habla aquí de proposiciones ó de ideas descabelladas ó desatinadas, que este proyecto fué estudiado...

Señor Díaz — El señor diputado no se referirá á mí, porque yo no he calificado nunca de descabellada ni de desatinada la idea del cincuenta por ciento, sostenida anteriormente. Las calificaciones de garrafal y otras provienen del señor diputado cuando se dirigía á la Comisión de Códigos, como periodista; pero yo, ni aún después, he dicho que eran desatinadas las ideas que sostenía el señor diputado Schinca.

Señor Schinca — Pero el señor diputado dijo que eran pueriles.

Señor Díaz — Que algunas críticas son pueriles; y lo repito.

Señor Schinca — Sin embargo, en la Subcomisión ministerial que estudió el asunto en Italia, había jurisconsultos de la talla de Bolaffio y Mortara, de cuyas opiniones nunca se podrá decir con justicia que puedan ser clasificadas de puerilidades.

Señor Díaz — Es que ni Bolaffio, ni Mortara, ni ningún jurisconsulto italiano, ni de ningún país, nadie que pretenda ser jurisconsulto ó colaborar eficazmente en la sanción de las leyes, calificará de sentimental, irónicamente, un argumento racional que se hace dentro de la discusión de una doctrina. Es esa calificación de sentimental, hecha en sentido irónico, que he calificado de pueril; y lo mantengo, señor diputado.

Señor Schinca — Yo tengo que contestar también á ese argumento que se refiere á la sentimentalidad aplicada á la discusión de las leyes; pero eso llegará más adelante.

El Ministro italiano Giamturco decía, justificando en Italia una medida análoga á la que prestigiaba el proyecto Lagarmilla, lo siguiente: "Yo estoy convencido de que en Italia, hoy en día, los concordatos no deben ser facilitados á tal punto que baste un dividendo cualquiera, aunque irrisorio, para liberarse de las deudas y "volver el deudor, así vigorizado, á batirse en la lucha con la concurrencia de los honestos que no han faltado á sus deberes". El comercio italiano se ha declarado hostil á tales facilidades. La orientación de la legislación moderna sigue la vía que yo considero prudente..." (se refiere á las facilidades que tenían los deudores. Es una traducción que he hecho del italiano, muy á la ligera, y por eso tal vez esté un poco obscura) "... que yo considero prudente establecer por la *ley* un mínimum bajo el cual un concordato no pueda ni siquiera ser propuesto á los acreedores. Si éstos, unánimemente, están dispuestos á aceptar una menor, una mínima oferta, ninguna ley puede impedirlo. El arreglo extrajudicial satisface esta necesidad. Pero cuando se reclama el auxilio de la ley para obligar á una minoría reacia á plegarse al deseo de la mayoría, sobre la cual influyen tantos factores, y no todos correctos, entonces "todo sentimentalismo hacia el deudor es, á mi juicio, morboso y nocivo al crédito público". Y *terminaba* con el consabido aforismo francés: "El temor de la quiebra es el comienzo de la sabiduría comercial".

Tenemos, por otra parte, una experiencia hecha respecto de los resultados

que apareja la ley en vigencia sobre concordatos preventivos. El repartido consigna una opinión del doctor Grané á ese respecto, y en ella leo el siguiente párrafo, que es una estadística elocuente de esos mismos resultados: "De los veinticcho á treinta concordatos que se han tramitado por este Juzgado desde que la ley está en vigencia, no hay más que uno que haya pagado con garantía eficiente y al contado, pero nada más que el 18 o|o. Todos los demás han sido otorgados sin garantía y á pagar á largos plazos, sin interés. Algunos,—dos,—han ofrecido pagar íntegramente; otro, un ochenta por ciento, seis cincuenta; uno, cuarenta; otro, treinta; uno, veinticinco; y el resto, veinte, diez y siete, quince y diez por ciento; pero todos con largos plazos, hasta treinta y seis meses."

Yo pregunto si los que han combatido la iniciativa referente al porcentaje mínimo han comprendido el mal que va originando la frecuencia de estos arreglos, por mucho que sustenten sus opiniones en la necesidad de respetar el postulado de la libre contratación. Esos males, los males provenientes de esos arreglos demasiado ligeros y demasiado onerosos para los acreedores, se han ido sintiendo poco á poco, y son los que han originado la solicitud que aparece en el repartido, y á la cual tan poco valor atribuye el diputado doctor Díaz. Por una aberración inexplicable, adjudica una gran importancia á la opinión de la Cámara de Comercio y una escasísima importancia, ó ninguna, mejor dicho, á la opinión de los importadores, de los elementos de la banca y de los grandes comerciantes que se han manifestado partidarios de la sanción del proyecto Lagarmilla; y podría preguntarse también si puede reputarse justa una ley que perjudica en esa forma á los acreedores, y si los acreedores no deben ser tenidos en cuenta en una legislación de esta índole.

Siempre he considerado que hay aquí tres intereses en juego, los tres igualmente respetables: el interés de los deudores, el interés de los acreedores y el interés social. Hay que tratar de no inclinarse demasiado á favorecer uno de esos tres intereses con prescindencia de los otros, sino á favorecerlos á todos, si es posible, en el mismo grado, en la misma proporción.

El señor diputado Díaz se refería á la opinión de la Cámara de Comercio, y especialmente á la de su Comisión gremial, diciendo que era decididamente contraria al proyecto del porcentaje mínimo. Sin embargo, lo que dijo, lo que manifestó textualmente en su informe la Comisión gremial fué que, "si no existiera otro medio mejor para evitar el fraude y normalizar la situación comercial, sería aceptable". Se refería á las disposiciones que rigen el porcentaje mínimo y el plazo.

Hace un momento, yo decía que hay que tener en cuenta en este asunto el interés de los acreedores, por lo menos no descuidarlo para dar una preferencia injusta al interés de los deudores. Esta observación se refiere á la finalidad ó al objeto de la disposición que he venido sustentando como buena.

Según el mismo Ministro italiano Giamturco, el objeto de la ley italiana era dar á los acreedores la inmediata garantía de la restitución de una parte notable de sus créditos, y no la mera esperanza de un pago, aunque integral, fundado sobre un simple miraje. Además, la ley de porcentaje mínimo obedecía á la necesidad de excluir la posibilidad de una coacción de la mayoría sobre la minoría.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que una ley previsora sobre concordatos preventivos no debe tender sólo á evitar los fraudes, tan fáciles, tan frecuentes, y que tanto han viciado nuestras prácticas comerciales, sino que también debe tender á enseñar á los mismos comerciantes esas reglas de orden, de prudencia, de previsión á que aludía hace un momento el señor diputado Díaz.

Este elemento no debe descuidarse, ni debe creerse que el propósito de la evitación de los fraudes sea lo único que hay que considerar al dictar una ley sobre esta materia.

La divergencia nuestra radica tal vez en que el doctor Díaz es partidario,—sin dejar por eso de lado el concordato judicial;—es especialmente partidario del concordato extrajudicial.

Señor Díaz—¿Me permite?...

Es un error de interpretación del señor diputado. Lo que yo he hecho, es mantener las dos formas de concordatos, por creer que el concordato extrajudicial está en los hábitos de nuestro comercio y ocasionaría á los acreedores menos molestias para su solución, pero no porque yo crea que éste es en absoluto mejor que el concordato judicial.

Los dos tienen sus ventajas y sus inconvenientes, y yo he aceptado los dos para respetar la amplia libertad de movimiento de las partes en este conflicto.

Señor Schinca — Como el señor diputado Díaz ha invocado tantas veces el principio de la libre contratación, yo me permití deducir de ahí que él prefería el concordato extrajudicial al concordato judicial.

Señor Díaz — No tiene relación ese asunto, porque se puede respetar la libre contratación, reglamentar más ó menos los pactos ó prohibirlos en absoluto, imponiéndoles las cláusulas más restrictivas en cualquiera de las dos fórmulas.

Señor Schinca — Pero yo lo que quiero demostrar es que el principio de la libre contratación resulta siempre más respetado tratándose de concordatos extrajudiciales que de concordatos judiciales.

Los que sostienen la necesidad del porcentaje mínimo se manifiestan á su vez más partidarios del concordato judicial que del concordato extrajudicial. En este último caso está, por ejemplo, el doctor Luis Varela, á quien yo me refería hace un momento.

Este jurisconsulto ha llegado á sostener la necesidad de suprimir el concordato extrajudicial en los siguientes términos:...

Señor Díaz—Y lo suprime en su proyecto.

Señor Schinca — Y lo suprime en su proyecto.

... "No exigiendo la comparecencia de los acreedores ante el Juez, se presta más fácilmente á la simulación fraudulenta de aquéllos, ocasionando los consiguientes perjuicios á los acreedores legítimos, que se ven así en el caso de ser defraudados en sus derechos ó de deducir oposiciones á menudo difíciles de justificar, y que obligan á procedimientos largos, dispendiosos y de dudoso cuando no de negativo resultado. No sucede lo mismo, ó por lo menos es mucho más difícil que ocurra, en el concordato judicial, porque entonces los acreedores deben concurrir á la presencia del Juez y de ese modo no hay interés alguno en simular créditos á favor de personas que no existen"...

Señor Díaz — O á favor de las que existen.

Señor Schinca — Estoy reproduciendo una opinión del doctor Varela.

Señor Díaz — Yo le hacía de paso una objeción, aparte de otras fundamentales que pueden oponerse.

Señor Schinca—(Lee): "... no hay la misma facilidad para hacer comparecer ante el Juez personas con nombres supuestos ó que figuran con créditos de miles de pesos, cuando son notoriamente poco menos que pobres de solemnidad, como varias veces ha ocurrido. Por eso es que el concordato extrajudicial está hoy rechazado por la casi totalidad de las legislaciones positivas, pues si bien figura en la ley brasileña, no figura en la ley argentina del 30 de Diciembre de 1902, ni en la italiana, ley 24 de Mayo de 1903, ni en la española, ni en la francesa, ni en la belga"...

Señor Díaz — Ni en la suiza.

Señor Schinca — Algo análogo sostiene Baloffio, cuando afirma que el concordato es siempre judicial y que "si todos los acreedores se conciertan fuera del juicio, hay un arreglo amigable del deudor con los acreedores, pero no un concordato".

Ahora, yo razonaba en la siguiente forma: es claro que en el caso del concordato extrajudicial, así concebido, todo ó casi todo debe confiarse al imperio de los principios de la libre contratación, salvo aquéllas estipulaciones que impone el interés público. No ocurre lo mismo en el concordato judicial, pues entonces la ley puede intervenir para regular todos los intereses, sin que pueda considerarse como un amo molesto, según una expresión usada por el doctor Díaz en el debate de este asunto en la Comisión de Códigos.

Señor Díaz—¿Tendría el señor diputado la amabilidad de explicar por qué la ley puede intervenir en el contrato judicial y no en el extrajudicial, para prohibir determinados pactos ó reglamentarlos? Porque entiendo que el señor diputado sabe perfectamente que el concordato extrajudicial después de firmado se presenta á la homologación y admite, por tanto, el contralor de los jueces y de la ley.

Señor Schinca — Indudablemente.

Señor Díaz — Por consiguiente, falta explicar por qué, por el hecho de que se vote ante el Juez, permite prohibiciones que no pueden aplicarse á un concordato firmado antes, pero sometido, de todos modos, al Juez. Yo confieso que no lo veo, y desearía conocer el argumento del señor diputado.

Señor Schinca — El argumento tal vez no aparezca suficientemente claro, porque acabo de apelar á un simple apunte que había tomado para fijar ideas sobre esta cuestión; pero lo que yo decía era lo siguiente: que debe admitirse como lícita la intervención de la ley para fijar el porcentaje mínimo, sin que pueda afirmarse por eso, que la ley ejerce ó desempeña en esos casos el papel de un amo.

Señor Díaz — Lo que yo observaba es que si la exigencia del 50 o|o es lícita por ser necesaria, lo es en los dos casos, y que si es inútil ó ilícita, lo es también en los dos casos.

Yo no sé qué tiene que ver la fórmula...

Señor Schinca — Cuando se celebra un concordato extrajudicial, el Juez no hace más que consagrar el arreglo provisorio de las partes.

Señor Díaz — Lo aprueba si está en las condiciones de la ley, y lo mismo sucede en el concordato judicial: lo aprueba la votación de la mayoría, si está en las condiciones de la ley, según lo que la ley establezca.

Señor Schinca—En una palabra, esta argumentación tendía á demostrar que la ley puede intervenir en la reglamentación del porcentaje mínimo, es decir, de lo que ha de dar el deudor á sus acreedores, cosa que el doctor Díaz dejaba librado completamente á las inspiraciones de los propios acreedores, apelando al principio de la libre contratación.

Señor Díaz — Sí, pero por una razón de fondo. Sencillamente, porque no considero ni útil ni necesario, dentro del proyecto que hemos sancionado, la exigencia del porcentaje fijo; pero si lo fuera, lo

consideraría igualmente necesario en el extrajudicial y en el judicial. Es en eso que no puedo entender al señor diputado.

Señor Schinca — Bien. El mismo doctor Díaz reconoce, al referirse al concordato preventivo, que se trata, evidentemente, de una derogación de derecho común, derogación que importa, en cierto modo, un desconocimiento del principio de la libre contratación.

Este párrafo que voy á leer pertenece á su informe:

"El concordato, en cambio, es una solución anormal, mediante la cual algunos acreedores disponen del derecho de los otros, imponiéndoles esperas ó quitas que ellos no han aceptado libremente; esta imposición es una excepción al derecho común; será necesaria y fundada, como son ó deben reputarse todas las derogaciones del derecho común que la ley acepta, pero es indudable que va contra la regla general de que cada uno dispone de lo suyo y no de lo ajeno."

Y por creerlo así, acepta el doctor Díaz que se rodee al concordato de todas las garantías que se juzguen prudentes y de todas las limitaciones que sean necesarias, para que esa institución jurídica no resulte nociva. Llega así, hasta admitir la supresión del concordato...

Señor Díaz — No, señor.

Señor Schinca — ... en último término. Me parece que es eso lo que dice el informe.

Señor Díaz — No, señor; no dice tanto: dice que considera una reacción exagerada el proyecto del distinguido colega doctor Cachón suprimiendo el concordato, y establece, además, que suprimir el concordato, dentro del régimen de severidad de la quiebra, sería una reforma incompleta é ilógica, pues la quiebra debe llevar aparejado un organismo compensatorio anexo á ese instituto, para atenuar su rigor.

Señor Schinca — Sin embargo, hay un párrafo en el informe del doctor Díaz del que se deduce que llegaría á admitir la supresión del concordato preventivo, como lo ha propuesto el doctor Cachón.

Señor Díaz — Si eso fuese necesario y útil, pero siempre afirmando que no lo es.

Señor Schinca — Y agrega también que: "Sin llegar tan lejos, puede, como lo propone el doctor Lagarmilla, mantener la institución, pero prohibir todo concordato que no garanta el pago de cierto porcentaje, aunque todos los acreedores, menor uno, lo acepten, etc.".

Señor Díaz — El señor diputado comprende bien que este párrafo habla de las ideas de los otros, de lo que se intente para reglamentar el concordato, y no de mis ideas propias.

Señor Schinca — Como decía el párrafo: "podía ir más allá", creía yo que aceptaba esa solución.

Señor Díaz — No, señor; está rechazado expresamente.

Señor Schinca — Pero hay más. Yo creo que resulta incongruente que la ley no pueda restringir, en nombre del supremo interés social, el alcance del principio de la libre contratación.

El doctor Díaz aceptará...

Señor Díaz — Pero si yo no digo tal cosa, señor diputado.

Señor Schinca — El doctor Díaz aceptaba que este principio podía tener sus límites.

Señor Díaz — Cuando es necesario y útil.

Señor Schinca — Ahora yo pregunto: ¿no puede haber un interés social en la limitación, en cuanto al porcentaje mínimo?

Señor Díaz — ¿Me permite el señor diputado una contestación?

Señor Schinca — Sí, señor.

Señor Díaz — El señor diputado está discutiendo sin hacer absolutamente caso de lo que yo he dicho: de ahí resulta que no plantea el problema, que lo rehuye, que se escapa por la tangente.

Yo acepto, como todo el mundo, y lo he dicho en el informe escrito y en el oral, que la reglamentación y todas las prohibiciones de la libertad de contratación pueden ser legítimas, cuando son necesarias y útiles. Si la fijación de un porcentaje mínimo fuese necesaria y útil, sería legítima; pero precisamente lo que está en tela de juicio y lo que el señor diputado no demuestra, es que dentro del proyecto que hemos sancionado sea necesario agregar la prohibición del porcentaje mínimo.

Yo sostengo que eso no es necesario ni útil, y eso es lo que ha pensado la Comisión, y eso es lo que no contesta el señor diputado en absoluto, porque todos sus argumentos se refieren á citas de otras leyes, de autores que hablan de otros asuntos, y no del nuestro, dada la garantía contra el fraude que instituye este proyecto.

¿Es necesario, todavía, mediar entre acreedores y deudores?

El señor diputado dice que sí; debe demostrarnos que exige la necesidad.

Señor Schinca—Es lo que el señor diputado ha discutido: la necesidad del porcentaje mínimo, desde el punto de vista doctrinario, prescindiendo de su proyecto...

Señor Díaz—Yo no he dicho eso.

Señor Schinca—... y que, habiendo un interés de por medio, debe admitirse una limitación de esa índole.

Señor Díaz — ¿Me permite una interrupción?... En primer lugar, yo he sostenido, como era natural, la solución, dentro de lo que estamos discutiendo, dentro de nuestro asunto, como anexo al proyecto, que ya da garantías contra el fraude.

Además, he dicho que mejor que el porcentaje mínimo fijo es la garantía de una autoridad que sirva de contralor, para que el porcentaje sea adecuado á las circunstancias del caso. Pero, en general, lo que yo he apreciado es el porcentaje fijo, dentro del proyecto que estudiamos.

Más aún: no sólo yo he reconocido que el porcentaje fijo podría ser una medida aceptable, tolerable, si fuera impuesta por la necesidad de limitar los efectos del fraude, y no hubiera contra éste otras garantías, sino que ese párrafo de la Comisión gremial, que el señor diputado ha leído, es mío.

Esa Comisión gremial de mayoristas é importadores no hacía más que expresar el argumento que yo había dado en una consulta á ese Centro.

Señor Schinca—Entonces el señor diputado no rechazaba decididamente el proyecto.

Señor Díaz—¡Es claro que no!

Señor Schinca — Pero lo decía en su discurso de la sesión anterior.

Señor Díaz—Bajo el imperio de una ley que no diera garantías contra el fraude, yo no rechazaba una limitación de los efectos del fraude. Pero, como lo decía la Comisión gremial, ese sistema de la limitación es malo, porque es innecesario; y eso es lo que estamos discutiendo: es ése el problema que el señor diputado no ha planteado siquiera; y para ese asunto es innecesario citar las leyes portuguesa, francesa y española.

Señor Schinca—El señor diputado sabe que lo que yo quiero demostrar es que "El Día" no ha sostenido una opinión absurda.

Señor Díaz—La contestación se la daré al señor diputado.

Señor Schinca — Como ahora el señor diputado acaba de demostrar que él aceptaba el porcentaje mínimo á no existir garantías de otra índole, me doy por satisfecho. Eso quiere decir que "El Día" no ha defendido una opinión absurda, al sostener que no se puede combatir el porcentaje mínimo en nombre del principio de la libre contratación...

Señor Díaz—Si con eso va á terminar el señor diputado, le voy á dar la contestación.

Señor Schinca—Yo me declaro satisfecho con eso.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor diputado Schinca?

Señor Schinca—¿Si he manifestado todo lo que pensaba decir?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Schinca—No, señor; sólo he terminado esta parte.

Yo lamentaría que el señor diputado Díaz me contestara después, porque lo que estoy consignando ahora, es que "El Día" no ha incurrido en una puerilidad, no ha incurrido en un absurdo, al sostener la teoría de que la fijación de un porcentaje mínimo no puede ser prohibida, ó no puede reputarse admisible, en nombre del principio de la libre contratación, y eso lo acaba de confesar el señor diputado Díaz.

Señor Díaz—El señor diputado manifiesta el deseo de que yo le conteste en seguida, y yo, que no quería interrumpirlo por no molestarlo, tengo el mayor agrado en complacerlo.

En primer lugar, repito que esas calificaciones de absurdo, etc., no me pertenecen; que quien las ha usado con nota de descomedimiento no para mí, sino para la Comisión de Códigos, es el señor diputado Schinca, hablando como periodista desde las columnas de "El Día"; es él quien ha hecho apreciaciones poco respetuosas para la Comisión de Códigos, y entre otras, la de "error garrafal", formulada antes de que nos viniera á confesar que no había estudiado bien el asunto, lo que aumenta la imprudencia.

Señor Schinca—Error garrafal de aquellos, precisamente, que creen que hay una incompatibilidad entre la aceptación del porcentaje mínimo y el principio de la libre contratación. Como el señor diputado no está en ese número—porque lo acaba de confesar,—no puede darse por aludido en la frase.

Señor Díaz — Es que estaba completamente fuera de las circunstancias, y el que no se ha dado cuenta del asunto discutido es el señor diputado cuando escribía en las columnas de "El Día".

La cuestión que discutíamos aquí entonces, porque discutíamos el proyecto de la Comisión, era no si, á falta de otras garantías, podía imponerse un porcentaje mínimo, sino esta otra cuestión completamente diversa: si dando el proyecto garantías contra el fraude, era también necesario agregarle la idea del porcentaje mínimo.

Señor Schinca — No era así como encaraba la cuestión el diario á que pertenezco.

Señor Díaz — No sólo era así, sino que acaba de repetirlo el señor diputado. El señor diputado dice que él no pretendía entonces en "El Día" combatir el proyecto presentado por mí y sancionado por la Comisión, sino agregarle esta idea del porcentaje fijo. ¿Es ó no es cierto?

Señor Schinca — Es cierto.

Señor Díaz — Pues bien: entonces tengo yo razón cuando digo que la cuestión consistía en esto: no si un porcentaje fijo podía ser un recurso para limitar el fraude no habiendo otra defensa contra él, sino esta otra cuestión particular y clara: si dentro de las garantías que el proyecto daba se debía imponer también esta exigencia del porcentaje mínimo. Y es por eso que nosotros razonábamos con evidente lógica de esta manera: el porcentaje mínimo sería aceptable, podría tolerarse, si fuera necesario; las prohibiciones y limitaciones de la libertad de contratar pueden ser legítimas, cuando son indis-

pensables; pero como en este proyecto hay otra defensa contra el fraude y no se necesita; por consiguiente, prohibir los pactos de porcentaje libre, esa prohibición resulta atentatoria; se convierte en atentatoria, porque no es necesaria. porque el proyecto da las garantías contra el fraude; eso es lo que hemos estado diciendo y repitiendo, y es lo que no hemos tenido la fortuna de que el señor diputado entendiera. Pero el señor diputado era el culpable de no haberlo entendido, porque lo habíamos repetido bien claramente: nuestra tesis era que la intromisión de la ley era ilegítima, porque no era ya necesaria, porque habíamos dado garantías contra el fraude, y esa es la opinión que adoptaban, después de sostener el porcentaje fijo, los doctores De-María, Lagarmilla, Vidal Belo, Mendívil, Amézaga..., en fin, todos nuestros colegas; y es después que se había producido ese cambio de opiniones, después que teníamos delante el proyecto, cuando se discutía esta ley tal como la Comisión la proponía, es entonces que el señor diputado Schinca volvía á repetir que se necesitaba el porcentaje mínimo; decía más: que sólo por apasionamiento podía desconocerse esa necesidad, y así trataba con poco respeto á la Comisión de Códigos, cuando resulta que no se daba cuenta de la cuestión en debate.

Esa es la parte de la contestación que el señor diputado deseaba oir.

Señor Schinca — Defendiendo como defendía "El Día" exclusivamente el proyecto del doctor Lagarmilla, en los primeros momentos, me parece que ninguna de las dos referencias del señor diputado Díaz...

Señor Díaz — ¿Pero no acaba de decirnos el señor diputado que no quería rechazar nuestro proyecto, sino agregarle la idea del porcentaje mínimo?

Señor Schinca — Es cierto; una fusión de los dos proyectos; pero "El Día" sostuvo la necesidad de sancionar el proyecto del doctor Lagarmilla.

Señor Díaz — Pero yo le puedo leer los artículos de fondo del señor diputado que los tengo aquí, en los que, sosteniendo la necesidad de agregar ese proyecto al proyecto de la Comisión; sostiene que resistirse á la idea del porcentaje mínimo era un acto de apasionamiento, y que invocar contra él el principio de la libre contratación era un error garrafal.

Nosotros invocábamos el principio de la libre contratación contra esa idea, sencillamente porque ya no considerábamos necesaria la prohibición.

Señor Schinca — El señor Díaz se ha detenido extensamente á refutar una opinión del diario...

Señor Díaz — Del señor diputado.

Señor Schinca — ... creyendo que dejábamos de lado las razones de sentimiento por considerarlas algo así como innecesarias ó inoportunas en este debate.

No se trataba de dejar de lado las razones de sentimiento. Yo no desconozco la evolución del Derecho en el sentido de humanizar las leyes que rigen las relaciones de los hombres, pero cabe sostener que es por razones de sentimiento, precisamente, por lo que se ha aceptado en algunas legislaciones extranjeras la imposición de un porcentaje mínimo, teniendo en cuenta la situación de los acreedores, que no debe ser descuidada; teniendo en cuenta también la situación de los comerciantes frente á las ventajas que ha logrado el concordatario. Todos sabemos que cuando un comerciante ha obtenido la homologación de un concordato, por lo mismo que ha logrado una quita más ó menos importante, y facilidades de otra índole, está en condiciones excelentes para entrar en competencia con otros comerciantes, con los comerciantes de la localidad á que pertenece el concordatario.

No han descuidado esta parte de la cuestión los partidarios del porcentaje mínimo; al contrario, la han tenido muy presente por reputar que sería injusto que por favorecer demasiado al comerciante que ha venido á menos en sus negocios, se perjudicase á sus colegas.

De manera, pues, que no son las razones de sentimiento las que se han descartado en la discusión de este asunto.

El propio doctor Díaz reconoce que hay en el comercio una vinculación de intereses; que el mal que recae sobre un comerciante, en ciertos casos, se refleja sobre los demás. Lo ha reconocido expresamente en un párrafo de su informe, refiriéndose á las quiebras. Dice: "La quiebra tiene, en efecto, un fin de garantía y tutela del crédito comercial; si la ley tiene para el comerciante rigores que no hace extensivos á los deudores civiles, es porque quiere evitar las perturbaciones que provoca la cesación de pagos de un comerciante en los negocios de otros comerciantes, perturbaciones especialmente graves por la vinculación de esos negocios y por su dependencia recíproca, que son características en la vida comercial". Se puede decir, de la misma manera, que hay que tener en cuenta estas vinculaciones ó estas dependencias recíprocas, características de la vida comercial, para el caso de la realización de un concordato.

Señor Díaz — Y ¿en qué consiste el argumento del señor diputado contra el proyecto de la Comisión ó á favor del proyecto Lagarmilla?

Señor Schinca—No se trata de un argumento. Mis palabras tienden á refutar la opinión del señor diputado Díaz, en cuanto á que nosotros despreciábamos las razones de sentimiento, porque si el señor diputado se inclinaba á favorecer á los deudores, yo digo que hay también razones de la misma índole, razones de sentimiento, que pueden inclinar al legislador á defender los derechos de los acreedores ó los derechos de otros comerciantes á quienes pudiera perjudicar la realización de un concordato preventivo en determinadas condiciones.

Señor Díaz—¡Pero, señor diputado! No sólo el señor diputado olvida que el proyecto á que hace observaciones en este debate no ha descuidado el interés del comercio ni el interés de los acreedores de que habla, puesto que pone absolutamente en sus manos la realización de los concordatos, sino que incurre en una extraña confusión de términos al llamar razón de sentimiento al interés de los comerciantes. Será un sentimiento monetario.

Señor Schinca—¡Un sentimiento monetario, no señor, porque se ha demostrado...

Señor Díaz—Por lo demás, yo me alegro por el señor diputado, que no desprecia las razones de sentimiento cuando están de acuerdo con las razones...

Señor Schinca—El señor diputado sabe bien que no sería yo quien habría de despreciarlas.

Señor Díaz—Por eso dije que me parecía gracioso, en la pluma del señor diputado, que es literato y poeta, este menosprecio de las razones de orden sentimental.

Señor Schinca—Y por eso yo tiendo á demostrar que semejante aprecio por las razones sentimentales no ha faltado en la propaganda de "El Día".

Señor Díaz—Faltaban en esa ironía y en ese menosprecio contra el sentimiento de conmiseración para los deudores de buena fe.

Señor Schinca—No, señor; porque siempre se podía buscar una medida legal para atender la situación de los comerciantes que, por razones ajenas á su voluntad ó á su habilidad comercial, han venido á menos...

Señor Díaz—Me alegraría que el señor diputado hiciera buenas sus palabras, diciendo cuál era, dentro del proyecto del doctor Lagarmilla, la medida por la cual, en el concordato preventivo, de menos del 50 o|o, era posible arreglarse, salvando la situación de los deudores caídos en desgracia.

Señor Schinca—Yo he reconocido, hablando con el señor diputado, que esa falla la encontré desde el primer momento en el proyecto Lagarmilla.

Señor Díaz—Y es la falla de que hablaba el señor diputado cuando menospreciaba aquella observación, calificándola de argumento de orden sentimental.

Señor Schinca—Yo decía que dentro de la teoría del porcentaje mínimo podía buscarse una solución que contemplara las situaciones de desventura.

Señor Díaz—No era posible, señor diputado, puesto que el proyecto que el señor diputado defendía establecía una prohibición absoluta de hacerlo sino por unanimidad de acreedores; de modo que, á un solo acreedor que odiara al deudor ó que tuviera cualquier interés particular en perjudicarlo, se le autorizaba á contrariar y rechazar el concordato, no sólo contra el interés del deudor, sino contra la voluntad y el interés de todos los demás acreedores. Y en esto estaba el argumento fundamental contra el sistema del porcentaje rígido. Y á ese argumento, con marcada ironía, respondía el señor diputado: "recurren á un argumento de orden sentimental".

Se le observó que no le sentaba bien esa burla, de que el argumento era de orden sentimental tratándose sencillamente del sentimiento de justicia, y eso tampoco ha podido justificarlo el señor diputado.

Señor Schinca—Es que la ley, no sólo ha de atenerse á los sentimientos, sino que debe contemplar también los intereses en juego. Y yo digo que no es lo lógico favorecer demasiado á un deudor, con perjuicio de los comerciantes que se verán después obligados á competir con él, en la vida de los negocios.

Señor Díaz—Peró, el señor diputado olvida las mismas palabras que ha leído tomadas de mi propio informe; se ve que el señor diputado no ha planteado siquiera la cuestión. No se trata de homologar el concordato en contra de la voluntad del acreedor ni en perjuicio de los intereses del comercio. El proyecto que el señor diputado combatía y censuraba es uno por el cual los acreedores comerciantes, por sí solos, aprueban ó rechazan el concordato, después que lo haya aprobado la mayoría de los acreedores.

De manera que no se puede tratar de que el interés de los acreedores y el del comercio no sea servido, porque es el propio comercio quien tiene en sus manos la aprobación ó el rechazo de los concordatos, y con ello el medio de impedir los daños que puedan causar los concordatos hechos con demasiada liberalidad. Con arreglo á ese proyecto, quien va á regular eso, quien va á decidir si concede ó no el concordato, es el comercio mayorista; de modo que no se puede dar un fiscal ó censor más competente, más celoso, más interesado en la buena marcha del comercio, que el que nosotros instituímos, al hacer que en cada caso sean los acreedores comerciantes los que formen una especie de tribunal especial de calificación que aprecie si el concordato es ó no conveniente y en consecuencia lo apruebe ó rechace.

Es frente á esto, que resultaba completamente injusta,—aunque nosotros no la calificábamos de absurda, por respeto,—esa exigencia del porcentaje fijo, que nosotros combatíamos. Lo que no aceptábamos es esa ley que vendría á estorbar la deliberación de los acreedores,—no sólo de los acreedores sospechosos, sino tam-

bién de los insospechables; no sólo de los civiles, sino también de los comerciantes, —y á decirles: "Yo no les permito salvar el 45 o|o. Ustedes tienen que llevar á este hombre á la cárcel y perder el 45 o|o que podrían salvar con el concordato".

Eso es lo que nosotros combatíamos, y á semejanza de aquel literato francés que hacía prosa sin saberlo, el señor diputado sostenía ese proyecto sin darse cuenta.

Señor Schinca—Cuadra aquí, precisamente, en este momento, la opinión de Baloffio al comentar la ley italiana de 1903. Decía:

"En el concordato preventivo el dividendo mínimum tiene, además, una significación particular. Se da aviso al deudor de que debe pararse á tiempo, de que no debe dejarse impulsar por propósitos que, aunque fueran nobles, concluirán por aniquilarlo. Hasta ahora (se refería al momento en que no existía en la legislación italiana el concordato), era la quiebra lo que lo aterraba y lo inducía á resistir, á disparar el último cartucho, por un humano sentimiento de conservación del honor. Después de la nueva ley que establece el concordato, esta resistencia temeraria contra los sucesos es injustificada y culpable".

El mismo autor agregaba:

"Termina así el espectáculo indecente de los comerciantes que, luego de ocultada la existencia de un activo superior al pasivo, para obtener la moratoria obligan á los acreedores á aceptar dividendos irrisorios".

Como se ve, yo no he tratado más que de reproducir algunas opiniones que vienen á demostrar que la tesis sostenida por "El Día" no puede ser acusada de pueril.

No puede ser acusada tampoco como de falta de precedentes en otras legislaciones ó de falta de precedentes dentro de nuestro mismo país.

La circunstancia de que ahora se haya hecho innecesaria con el proyecto del doctor Díaz, no autoriza á que se la tache de desatinada.

Señor Díaz — Yo no he dicho desatinada.

Señor Schinca—No me refiero á las opiniones del doctor Díaz: me refiero á otras opiniones que podrían formularse en aquel sentido.

Señor Díaz—Hago constar que esa calificación no es mía.

Señor Schinca—Me alegro que el señor diputado haga esa declaración.

Señor Díaz—Pero es claro; yo he tenido que calificar con alguna dureza las opiniones del señor diputado: desde luego, como lo confiesa y lo demuestra ahora, hablaba de un asunto de que no estábamos tratando; y á base de ese error se permitía hacer calificaciones duras para la actitud de la Comisión. Eche el señor diputado la culpa de la desinteligencia producida y de algunas durezas en la crítica que yo he hecho, eche la culpa al estado de incomprensión en que se colocó al hablar de una tesis sin haberse tomado la molestia de plantear el problema en los términos locales.

El señor diputado decía que no podía hacerse desapasionadamente lo que la Comisión hacía al rechazar el concordato; el señor diputado decía que los argumentos de la Comisión eran errores garrafales, y es claro que nos obligaba á rechazar esas apreciaciones.

Señor Schinca — Yo me he referido á un solo argumento de la Comisión, á aquel argumento que se refiere á la libre contratación...

Señor Díaz — Que lo calificaba de garrafal.

Señor Schinca — Y el señor diputado no podrá desconocer que es un error garrafal. No lo sustentaba la Comisión — ya que ahora el señor diputado lo aclara en ese sentido: — pero sería error garrafal sostener que no puede establecerse el porcentaje mínimo por respeto á la libre contratación, porque el señor diputado ha admitido una limitación necesaria, y podría reputarse el porcentaje mínimo una limitación necesaria del principio de la libre contratación.

Señor Díaz — El señor diputado sufre una extraña ofuscación. El argumento de la Comisión que califica el señor diputado de garrafal, es perfectamente razonable.

La culpa de la desinteligencia está en que el señor diputado, en vez de tomar el argumento de la Comisión dentro de la cuestión, lo trasplanta á un asunto de que la Comisión no se ocupaba.

Señor Schinca — Si el señor diputado recordara los términos del artículo, vería que decía: "los que atacan esta solución en nombre del principio de la libre contratación, incurren en un error garrafal". No aludía para nada á la Comisión.

Señor Díaz — En fin: yo me alegro de que el señor diputado ponga su nueva contestación en términos razonables y abandone la actitud en que parecían colocarlo sus artículos, de crítica acerba y dura para la opinión de la Comisión. Me alegro por el señor diputado y por la Comisión, porque era realmente mortificante para cada uno de los miembros de ella que un colega, desde las columnas de la prensa, al anunciar la posibilidad de que ese dictamen de la Comisión fuera rechazado, no se limitara á eso, sino que menospreciara las opiniones de esa Comisión, titulándolas de errores garrafales, de actos de apasionamiento, etc., presentándolas como una amenaza para el comercio honesto.

Aclarado por el señor diputado que no quería hacer esa calificación respecto de la Comisión, y que, por error de él, ha estado hablando de otro asunto y no del asunto que discutíamos, yo no puedo sinc felicitarlo y creo innecesaria toda contestación, porque todas las citas y argumentos que ha hecho el señor diputado se refieren á una discusión de una ley...

Señor Schinca — Se refieren al proyecto del señor diputado Lagarmilla.

Señor Díaz — Se refieren al proyecto Lagarmilla ó al porcentaje mínimo, mejor dicho, si se planteara en Italia.

Señor Schinca — ¿Por qué en Italia, si existía aquí la iniciativa del doctor Lagarmilla, prestigiada por una gran parte de nuestro comercio? ¿Y el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo no era el del doctor Lagarmilla? De manera que no se trata de Italia.

La ofuscación la padecía el señor diputado al afirmar en la Comisión de Códigos que lo que pedían los comerciantes era un amo, como si la ley pudiera ser un amo. Yo pienso que la ley no puede ser jamás un amo.

Señor Díaz — Puede ser un amo, y un amo injusto é incómodo, que es lo que sostenía el señor diputado, porque si el señor diputado no hablaba del proyecto Lagarmilla injertado en la ley italiana, sino del proyecto que nosotros discutíamos, pedía una intromisión innecesaria de la ley, una intromisión injustificada, cuando ya el fraude era combatido, y por consiguiente pedía una tiranía inútil.

Señor Schinca — Por cierto que no se refería á la opinión de "El Día" al manifestar que la ley podía llegar á ser un amo, sino á la opinión de los comerciantes que sostenían la necesidad del porcentaje mínimo.

Señor Díaz — Los comerciantes que sostenían la ley del porcentaje mínimo estaban en una situación en que, — con sorpresa para mí reconoce estar también el señor diputado, — no se daban cuenta de que estábamos discutiendo un proyecto que daba garantías especiales contra el fraude, y que era dentro de ese proyecto que había que resolver si era necesario ó no fijar el porcentaje mínimo.

Señor Schinca — Yo no he manifestado semejante cosa.

Señor Díaz — Evidentemente, puesto que nos ha estado diciendo que no se refería á eso, que ha estado hablando en tesis general, lo que quiere decir que no se ponía dentro de los términos del proyecto; y efectivamente, no hay en su exposición una sola palabra que se dirija á justificar la necesidad de la exigencia del porcentaje mínimo, sino que se limita á reproducir las opiniones y argumentos, que no existiendo allí estas medidas especiales que el proyecto introduce, podrían darse en Italia para exigir un porcentaje mínimo y poner limitaciones al fraude y á los abusos de los deudores.

Señor Schinca — Esa es la opinión del señor diputado.

Señor Presidente — La Mesa ruega á los señores diputados Díaz y Schinca que tengan la bondad de suprimir el debate dialogado. Lo ha consentido hasta ahora en la creencia de que se abreviaría la discusión.

Señor Schinca — Voy á terminar esta breve disertación; breve relativamente, porque se ha extendido algo más de lo que pensaba por las interrupciones del señor diputado.

Señor Díaz — Provocadas por el señor diputado.

Señor Schinca—Yo no pensaba hacer debate, lo manifesté desde el principio. De manera que lo único que pretendía era hacer una breve aclaración respecto de la actitud de "El Día" en esta materia y levantar algunas de las imputaciones hechas por el señor diputado Díaz en su discurso de la sesión anterior.

Por lo demás, considero que el asunto está suficientemente discutido, suficientemente aclarado con las explicaciones suministradas en Cámara por el *mismo* doctor Díaz, y por consiguiente, y ya que el mismo autor del proyecto, doctor Lagarmilla, ha reconocido su inferioridad respecto del proyecto del doctor Díaz, no me parecería oportuno iniciar una campaña en favor del primero.

De modo que ha estado muy lejos de mí el propósito de erigirme en campeón del proyecto Lagarmilla. Lo único que he querido manifestar, lo repito, es que algunas de las apreciaciones hechas por el señor diputado Díaz eran en cierto modo injustas; algunas otras algo vehementes, pero esto último tiene su explicación por tratarse del propio autor del proyecto que, según parece, va á obtener la sanción de la Cámara.

Era justo que, por ser su criatura, la defendiera, á veces, con alguna mayor vehemencia de la que es lícito en estos debates.

Es lo que tenía que decir.

Señor Díaz—Después de las explicaciones cambiadas, y sobre todo, de las explicaciones dadas por el señor diputado Schinca, es innecesario un largo debate.

Deseo hacer constar que la última flecha dorada del señor diputado Schinca no me alcanza ni me roza. Yo no tengo susceptibilidades de amor propio, ni vanidades de autor comprometidas en esta modesta obra que he sometido á los compañeros de Comisión, no sólo después de estar completo el proyecto, sino aun antes pidiendo sus consejos, porque sé lo suficiente para saber que ignoro la mayor parte.

Lo que ha motivado la relativa vehemencia en las contestaciones que dí ayer

á algunos de los argumentos del señor diputado Schinca,—porque no veo por qué se complica en el asunto á "El Día", desde que hay un autor vivo, persona real y capaz,—la vehemencia, digo, relativa, con que le contesté, nacía de la falta de consideración con que se trataba á la Comisión de Códigos. Me alegro de que el señor diputado Schinca estuviera tan lejos de plantear la cuestión (no de resolverla ni de explicarla, sino hasta de plantearla), que no creyera referirse á la Comisión de Códigos cuando decía cosas como aquella de que no podía sin apasionamiento negarse la necesidad de aceptar el porcentaje mínimo, cuando calificaba de errores garrafales ciertos argumentos, y de amenaza para el comercio honesto el proyecto aconsejado por ella.

Como el tono de su nueva peroración ha cambiado totalmente, me complazco en declarar que la vehemencia que ha visto en mi argumentación no se dirigía ni contra "El Día" ni contra él: se dirigía contra la mala doctrina que había conseguido sugestionarlo gracias á esa falta de examen que el señor diputado ha confesado. El señor diputado recogía, repitiendo los ecos de la prensa, argumentos y doctrinas que eran inconciliables con el espíritu del diario en que escribe y con su propio espíritu, y cuando yo hacía la crítica vehemente de esta doctrina, hacía la justificación ó el elogio del periodista y del diario: es porque quedaban muy mal en las columnas de "El Día" y en la pluma del señor diputado esas doctrinas retrógradas que yo las he impugnado con vehemencia. Ahora que veo que no las sostiene, que se contenta con explicar que las adoptó como provisoriamente ó de prestado y sin plantearlas dentro de la situación local y presente, que es lo que las caracteriza como malas, ahora me complazco en hacer la aclaración—no pedida—de los conceptos que he vertido en el sentido de que la vehemencia va contra las malas doctrinas, pero no contra el que las escribió sin estar lógicamente dentro de su indiosincrasia y del plan general de sus ideas, y sin estar, tampoco, dentro del plan general del diario en que escribe y al que le sentaban tan mal como á un Cristo un par de pistolas.

He terminado.

Señor Schinca — Por mi parte debo declarar que cuando "El Día" se ha referido á la Comisión de Códigos, lo ha hecho para insistir en la necesidad de que no descuidase los dos aspectos del problema, y que esas frases que el señor diputado considera un poco inconvenientes ó descomedidas, no han podido referirse nunca á la Comisión de Códigos de la Cámara.

Señor Prando — Hago moción para que se prorrogue por un cuarto de hora la sesión. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿A objeto de poder sancionar esta ley?

Señor Prando — Eso es.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora á objeto de poder sancionar la ley en discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Todo comerciante presentará anualmente el libro diario y el de inventarios al actuario de uno de los Juzgados de Comercio si tuviera su domicilio en Montevideo, ó del Juzgado Letrado respectivo si estuviera domiciliado en otro departamento, á fin de que dicho funcionario ponga á continuación del último asiento el sello del Juzgado, la fecha de la presentación y su firma. Los libros quedarán en poder del comerciante sin que el actuario pueda tomar conocimiento de su contenido, y sí solamente asegurarse de que tienen sus páginas anteriores escritas sin dejar claros.

El actuario expedirá en papel común y sin costas, certificado de haberse llenado el requisito exigido por el inciso anterior."

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Las oficinas recaudadoras del impuesto de patentes de giro exigirán al comerciante la presentación del certificado de que trata el artículo precedente, ó en su defecto el pago de doble impuesto."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o La disposición precedente regirá un año después de la sanción de esta ley."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o La disposición del inciso 2.o del artículo 1545 no será aplicada sino después de transcurridos dos años desde la promulgación de esta ley."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Las disposiciones de la Sección Segunda del Libro IV del Código de Comercio, señaladas actualmente con los números 1546 á 1755, serán designadas en adelante con los números 1572 á 1781, debiendo corregirse igualmente en las nuevas ediciones de ese Código las referencias á los artículos del Libro IV del mismo.

En el artículo 29 deben ser suprimidas las palabras "salvo las limitaciones del artículo 1621".

En el artículo 1774 (antes 1748), la referencia al artículo 1524, inciso 1.o, se entenderá hecha á la letra A del mismo inciso.

Serán igualmente ratificadas las citas que indica la tabla siguiente:"

Si no hay inconveniente por parte de la Cámara, se suprimirá la lectura de los cuadros que figuran en las páginas 22 y 23 del repartido. — (Apoyados).

(Los cuadros cuya lectura se suprime son los siguientes):

Artículo	Dice	Dirá
113	1615	1641
1019	1569	1585
1573 (antes 1547)	1554	1580
1583 (» 1557)	1552	1578
» (» »)	1590	1616
1587 (» 1561)	1557	1583
1589 (» 1563)	1558	1584
1595 (» 1569)	1617	1643
1620 (» 1594)	1592	1618
» (» »)	1591	1617
1621 (» 1595)	1592	1618
1627 (» 1601)	1602	1628
1629 (» 1603)	1660	1686
1630 (antes 1604)	1592 (dos)	1618
» (» »)	1599	1625
1635 (» 1609)	1607	1633
1636 (» 1610)	1607	1633
1638 (» 1612)	1552	1578
» (» »)	1553	1579
» (» »)	1648	1574
1642 (» 1616)	1615	1641
1645 (» 1619)	1617	1643
1651 (» 1625)	1558	1584
1653 (» 1627)	1615	1641
1655 (» 1629)	1627	1653
1667 (» 1641)	1552	1578
» (» »)	1610	1636
» (» »)	1615	1641
1670 (» 1644)	1557	1583
1672 (» 1646)	1648	1674
1673 (» 1647)	1558	1584
1674 (» 1648)	1646	1672
1682 (» 1656)	1653	1679
1685 (» 1659)	1734	1760
» (» »)	1732	1758
» (» »)	1733	1759
1688 (» 1662)	1648	1674
» (» »)	1661	1687
1689 (» 1663)	1661	1687
1690 (» 1664)	1656	1682
1691 (» 1665)	1659	1685
1692 (» 1666)	1662	1688
1693 (» 1667)	1742	1768
1694 (» 1668)	1534	1538
1694 (» 1668)	1664	1690
1695 (» 1669)	1558	1584
1696 (» 1670)	1665	1691
» (» »)	1668	1694
1699 (» 1673)	1668	1694
1709 (» 1683)	1661	1687
1712 (» 1686)	1743	1769
1719 (» 1693)	1688	1714
1720 (» 1694)	1688	1714
1722 (» 1696)	1694	1720
1723 (» 1697)	1688	1714
1725 (» 1699)	1689	1715
1725 (» »)	1692	1718
1727 (» 1701)	1695	1721
1728 (» 1702)	1697	1723
1735 (» 1709)	1703	1729
» (» »)	1688	1714
» (» »)	1704	1730
» (» »)	1705	1731
1741 (» 1715)	1711	1737
1743 (» 1717)	1711	1737
1745 (» 1719)	1706	1732
» (» »)	1711	1737
» (» »)	1706	1732
1746 (» 1720)	1707	1733
1747 (» 1721)	1708	1734
1753 (» 1727)	1709	1735
1758 (» 1732)	1558	1584
1760 (» 1734)	1732	1758
1763 (» 1737)	1735	1761
1764 (» 1738)	1558	1584
1770 (» 1744)	1557	1583
1776 (» 1750)	1558	1584
1777 (» 1751)	1747	1773
1774 (» 1751)	1748	1774
» (» »)	1749	1775
1780 (» 1754)	1558	1584
Transitorio	1660	1686

En discusión el artículo 6.o.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y oportunamente se comunicará al Honorable Senado.

No habiendo más asuntos que tratar en la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á la 5 y 59 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Lunes 20 de Octubre de 1913

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará........	$ 0.05
" 60 " "	" 0.065
" 30 " "	" 0.08
" 20 " "	" 0.09
" 10 " "	" 0.12
" 5 " "	" 0.15
De 1 á 3 " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2335



Con fecha 17 de Octubre de 1913, los señores Saquieres y Regil, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "LA SIRENA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Octubre 17 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 881-v.nov.6.

Junta de Administración Militar

ADMINISTRACION GENERAL

Llamado á licitación pública

Llámase á licitación pública para la adquisición de mil metros de cheviot.

El pliego de condiciones y la muestra respectiva se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 28 de Octubre corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses del Estado.—Montevideo, Octubre 17 de 1913.—*La Secretaría.* 884-v.oct.28.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LETTIER, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 183, y doña SINFORIANA LUZARDO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Piedras número 565.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 880-v.oct.28.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTIDES LUIS DELLEPIANE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1329, y doña ELVIRA LUCIA IGLESIAS CASTELLANOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 1381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 881-v.oct.28.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS COSTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1463, y doña MARIA SOUZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 995.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández.* Oficial del Estado Civil. 882-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO MARSALL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Uruguayana (Estado de Río Grande del Sud), domiciliado en la calle República número 1737, y doña CATALINA DEARMAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle República número 1737.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández.* Oficial del Estado Civil. 883-v.oct.28.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1913, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CACERES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1645, y doña DELIA LOPEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1645

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 884-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ROSSI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Defensa número 191, y doña MARIA MARAN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Defensa número 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 885-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CALBELO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Municipio número 123, y doña ESPERANZA BECERRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Municipio número 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 886-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO SILVA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1645, y doña MARIA LOPEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1645.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 887-v.oct.28.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO COSTALES, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña SEVERINA MAURENTE, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 888-v.oct.28.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á la razón social de Fernández y Cía., mi casa de comercio que en el ramo de imprenta denominada "El Arte", tengo establecida en esta ciudad, en la calle Reconquista número 639. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Federico Prando dentro del término de treinta días.—Montevideo, Octubre 18 de 1913.—*Orsini M. Bertani.* 885-v.nov.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos contratado vender al señor Manuel Trelles las instalaciones del negocio que teníamos establecido en la calle Soriano número 938. Al mismo tiempo hacemos saber que el que se crea con derecho á dicho negocio se presente con los justificativos dentro del plazo que marca la ley. — Montevideo, Octubre 17 de 1913. — *Pedro Romanelli.* — *Francisca Pardo.* 882-v.nov.10.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de tejidos, cuyo pliego de condiciones hallarán los interesados en la Proveeduría General, calle Guaraní número 1407, todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 6 p. m.

Las propuestas se recibirán hasta el día 30 del presente mes á las 4 p. m., en cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Octubre 15 de 1913. 864-v.oct.16.—16-20-25-29.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de *cien cunas*, *cuyo modelo y pliego de* condiciones hallarán los interesados en la Proveeduría General, calle

Guaraní número 1407, todos los días hábiles de 9 á 12 m. y de 2 á 6 p. m.

Las propuestas se recibirán hasta el día 24 del presente mes á las 4 p. m., en cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran. —Montevideo, Octubre 9 de 1913.—*La Secretaría.*
818-oct.10-15-20-23.

A LOS CONSTRUCTORES

Se llama á licitación para la construcción de una chimenea de material á efectuarse en el terreno de la Casa de la Maternidad y Refugio de Embarazadas de la Capital, situada entre la prolongación de la calle 18 de Julio y la de Carapé (Bulevar Artigas).

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán al programa y pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón número 416 n|n., todos los días hábiles de 2 á 6 p. m., y se recibirán hasta el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la misma Oficina el martes 28 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Octubre, 7 de 1913.—*La Dirección General.*
793-v.oct.28.

Instalación de calderas, bombas y cañerías en el edificio de la Maternidad

Se llama á licitación para la instalación de tres calderas con las bombas y cañerías necesarias en el pabellón de calderas, situado en el terreno del Hospital de la Maternidad y Refugio de Embarazadas (Prolongación de la calle 18 de Julio y Carapé. Bulevar Artigas).

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 416 n|n., todos los días hábiles de 2 á 6 p. m. y se recibirán hasta el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la misma Oficina el 21 de Noviembre próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Octubre 10 de 1913.—*La Dirección General.*
822-v.oct.20.

Facultad de Medicina

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer seis cargos de Ayudantes Disectores en el "Instituto de Anatomía"

Las bases y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados. El plazo para la inscripción vencerá el 14 de Febrero próximo á las 11 a. m., debiendo efectuarse el concurso en la primera quincena de Marzo.—*Miguel E. Fourcade*, Prosecretario.
863-v.oct.27.

Administración del "Diario Oficial"

Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo.—*La Administración.*

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Diciembre 8 de 1911. — *La Administración.*

Dirección G. de Impuestos Internos

LICITACION

Esta Dirección llama á propuestas para la provisión de doce mil (12.000) kilos de una mezcla de metileno y acetona para desnaturalizar alcohol. El pliego de condiciones en que se indica la composición y demás detalles relativos á dicha substancia estará de manifiesto en la Secretaría de la Dirección General de Impuestos Internos, calle 18 de Julio número 1297, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m. Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el 5 de Noviembre próximo á las 4 p. m. — Montevideo, Octubre 17 de 1913. — *Lzo. Casciani.* — V. B.o: *Sorín.*
874-v.nov.5.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2334

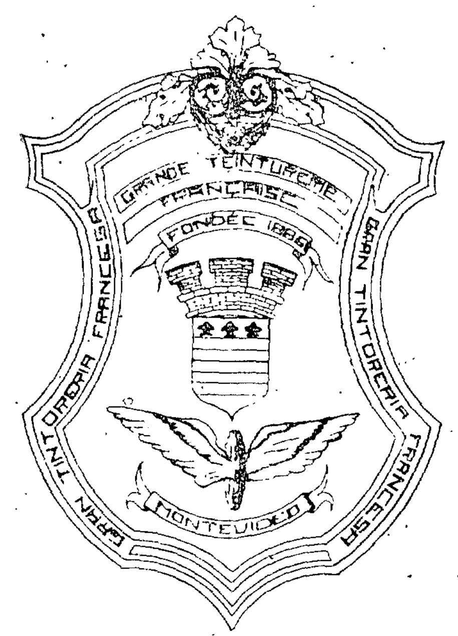


Con fecha 16 de Octubre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Georg Printz y C.o, de Aachen (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"MARIPOSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Octubre 16 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
873-v.nov.5.

ACTA N.o 2265



Con fecha 3 de Septiembre de 1913, el señor Julio Ruy, por la Sucesión Nicolás, Antonia y Donata Nicolás, comerciantes de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ESCUDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 15.a.—Montevideo, Septiembre 3 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
786-v.oct.23.

ACTA N.o 1978



Con fecha 11 de Abril de 1913, el señor Eugenio Danrée, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Octubre 8 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
806-v.oct.25.

ACTA N.o 2330

Con fecha 15 de Octubre de 1913, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados por sustitución de los señores Evans Sons Lescher y Webb Ld., de Liverpool, han solicitado el registro de la marca:

"SAVARESSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 9.a, 11.a y 15.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 15 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 867-v.nov.4.

ACTA N.o 2331

Con fecha 15 de Octubre de 1913, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados por sustitución de los señores Evans Sons Lescher y Webb Ld., de Liverpool, han solicitado el registro de la marca:

"PURGOIDS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 9.a, 11.a, 15.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 15 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
868-v.nov.4.

ACTA N.o 2333

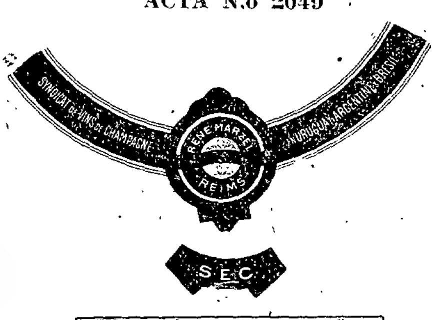


Con fecha 15 de Octubre de 1913, los señores Angel O. Badaró y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TURCO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 14.a y 15.a, 72.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Octubre 15 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
870-v.nov.4.

ACTA N.o 2049





Con fecha 15 de Mayo de 1913, los señores Fraga Alonso y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RENE MARZEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Octubre 14 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
847-v.oct.30.

ACTA N.o 2055

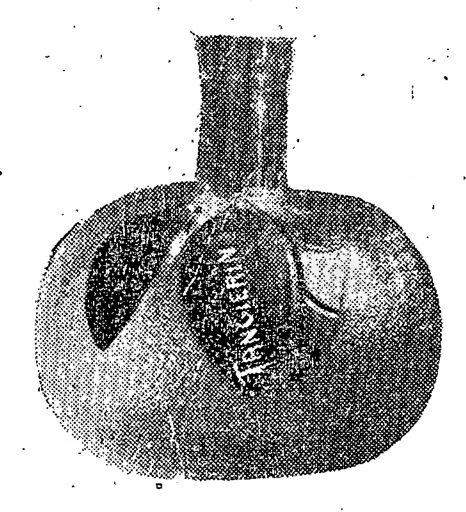


Con fecha 16 de Mayo de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor *José Ferro*, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"S. PELLEGRINO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a.—Montevideo, Octubre 14 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
846-v.oct.30.

ACTA N.o 2316



Con fecha 7 de Octubre de 1913, los señores Parrella, Jubín y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TANGIERIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Octubre 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

842-v.oct.30.

ACTA N.o 2310

Vaseline

CHESEBROUGH

Con fecha 2 de Octubre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Chesebrough Manufacturing Company Consolidated, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"VASELINE CHESEBROUGH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 2 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

764-v.oct.21.

ACTA N.o 3214

B. S. I. G.

Con fecha 7 de Octubre de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Boeker y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"B. S. I. G."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Octubre 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

805-v.oct.25.

ACTA N.o 2323



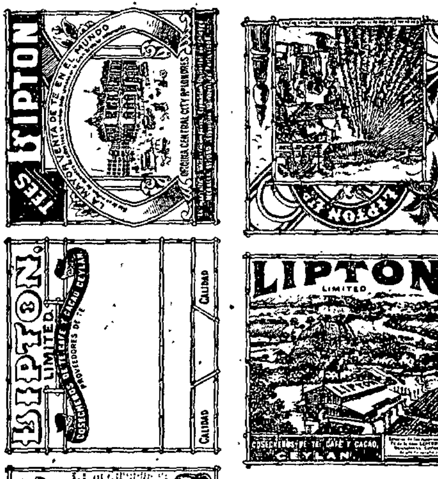
Con fecha 10 de Octubre de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Wallace Scott y Cía., Limited, de Glasgow (Escocia), han solicitado el registro de la marca:

"GANDABAK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 48.a y 54.a.—Montevideo, Octubre 10 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

830-v.oct.28.

ACTA N.o 2324





Con fecha 10 de Octubre de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Lipton Limited, han solicitado el registro de la marca:

"LIPTON LIMITED"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Octubre 10 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

831-v.oct.28.

ACTA N.o 2318



Con fecha 8 de Octubre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gruschwitz Textilwerke Aktiengesellschaft, de Neusalz, Berlín (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a.—Montevideo, Octubre 8 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

821-v.oct.27.

ACTA N.o 2322



Con fecha 10 de Octubre de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Wallace Scott y Cía., Limited, de Glasgow (Escocia), han solicitado el registro de la marca:

"THISTLEDOWN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 48.a y 54.a.—Montevideo, Octubre 10 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

829-v.oct.28.

ACTA N.o 2325

SOLIGNUM

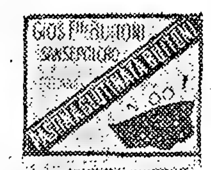
Con fecha 10 de Octubre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Major & Company Limited, de Hull, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

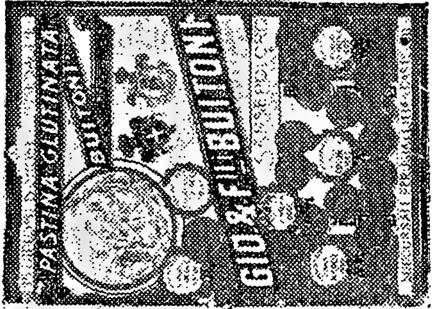
"SOLIGNUM"

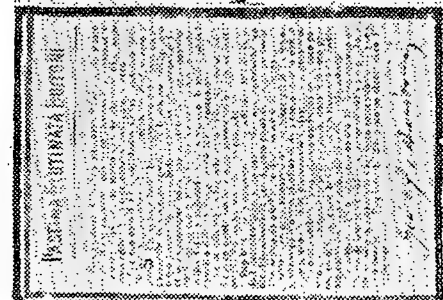
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 11.a, 15.a, 23.a, 29.a, 30.a á 33.a inclusive, 41.a y 80.a.—Montevideo, Octubre 10 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

833-v.oct.29.

ACTA N.o 2326







Con fecha 10 de Octubre de 1913, los señores R. Parella y Jubín, apoderados de los señores Gio y Flli. Buitoni, comerciantes é industriales de San Sepolcro, Toscana (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS ESPECIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, Octubre 10 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

834-v.oct.29.

ACTA N.o 2321



Con fecha 9 de Octubre de 1913, el señor Augusto Nery, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PAZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 8, clases 9.a, 29.a, 62.a, 63.a, 64.a, 66.a, 67.a, 68.a, 70.a. — Montevideo, Octubre 9 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

823-v.oct.28.

ACTA N.o 2320



Con fecha 8 de Octubre de 1913, el señor Macedonio Ferrari, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"F. M. F."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 80.a 1.a á 79.a. — Montevideo, Octubre 8 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 810-v.oct.27.

ACTA N.o 2319



Con fecha 8 de Octubre de 1913, el señor José Tucci, apoderado de los señores Mannise y Miloslavich, del comercio de Paysandú y de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"LUSERA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Octubre 8 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 812-v.oct.27.

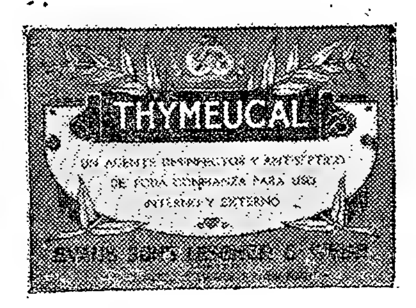
ACTA N.o 2094



MARCA REGISTRADA

Con fecha 3 de Junio de 1913, los señores Queirolo y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"A LA INFANTIL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 5 y 7, clases 44.a, 55.a, 36.a á 43.a, 56.a, 57.a, 58.a y 60.a.—Montevideo, Octubre 8 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 809-v.oct.25.

ACTA N.o 2332



Con fecha 15 de Octubre de 1913, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados por sustitución de los señores Evans Sons Lescher y Webb Ld., de Liverpool, han solicitado el registro de la marca:
"THYMEUCAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 9.a, 11.a, 15.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 15 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 869-v.nov.4.

ACTA N.o 2306



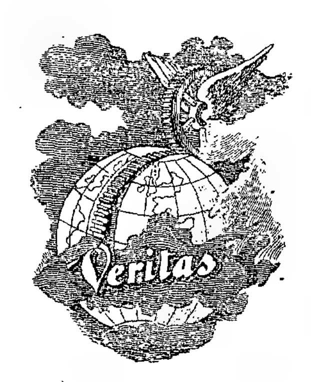
Con fecha 26 de Septiembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Burtscheider Nadelfabrik Jos Preutz, de Aachen (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
"NIDO DE PAJARO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a.—Montevideo, Septiembre 26 de Septiembre 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 787-v.oct.23.

ACTA N.o 2317



Con fecha 7 de Octubre de 1913, el señor Federico E. D. Fiesel, apoderado de los señores Lübeck Serves y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"LA CONFIANZA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5, 6, 7, clases 16.a á 28.a, 29.a á 35.a, 36.a á 43.a, 44.a á 55.a y 56.a á 60.a. —Montevideo, Octubre 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 854-v.oct.31.

ACTA N.o 2311



Con fecha 3 de Octubre de 1913, los señores José J. Vallarino é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"VERITAS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a, 66.a, 70.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 3 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 771-v.oct.22.

ACTA N.o 1826

Con fecha 31 de Enero de 1913, el señor Félix De la María, apoderado del señor C. Parker Holt, de San Francisco de California (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:
"ORUGA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a y 18.a.—Montevideo, Octubre 8 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 808-v.oct.25.

ACTA N.o 2291

Con fecha 15 de Septiembre de 1913, los señores A. Soury y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PROMPTUS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a á 77.a inclusive.—Montevideo, Septiembre 15 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 840-v.oct.30.

ACTA N.o 2312

VINOLIA

Con fecha 3 de Octubre de 1913, los señores Coates y Compañía, apoderados de la Compañía Vinolia Ld., de Londres, han solicitado el registro de la marca:
"VINOLIA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 59.a y 79.a. — Montevideo, Octubre 3 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 798-v.oct.25.

ACTA N.o 2313

Con fecha 4 de Octubre de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor don Federico Reller, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:
"KEPTA
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5, 6, 7 y 9, clases 9.a, 40.a, 41.a, 42.a, 51.a, 52.a, 56.a á 60.a y 72.a á 75.a.—Montevideo, Octubre 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 803-v.oct.25.

ACTA N.o 2315

Con fecha 7 de Octubre de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores. García Sanz y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:
"HISPANO SUIZO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a.—Montevideo, Octubre 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 804-v.oct.25.

ACTA N.o 2329

Con fecha 15 de Octubre de 1913, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados por sustitución de los señores Evans Sons, Lescher y Webb Ld., de Liverpool, han solicitado el registro de la marca:
"MEMBROIDS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 9.a, 11.a y 15.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Octubre 15 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 866-v.nov.4.

ACTA N.o 1827

Con fecha 12 de Abril de 1913, el señor Félix De la María, apoderado del señor C. Parker Holt, de San Francisco de California (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:
"HOLT"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a y 19.a.—Montevideo, Octubre 8 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 807-v.oct.25.

ACTA N.o 2327

Con fecha 13 de Octubre de 1913, el señor Alfredo San Román, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"POLO BAMBA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Octubre 13 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 852-v.oct.31.

ACTA N.o 2305

Con fecha 25 de Septiembre de 1913, el señor Francisco Greco, apoderado del señor F. Z. Leczinski, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:
"THIODONAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a 79.a.—Montevideo, Octubre 1.o de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 841-v.oct.30.

ACTA N.o 2328

SKANDIA

Con fecha 14 de Octubre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lysekils Mek. Verkstads Aktiebolag, de Lysekils (Suecia), han solicitado el registro de la marca:
SHANDIA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 22.a, 23.a y 25.a. — Montevideo, Octubre 14 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 862-v.nov.3.

ACTA N.o 2309

Con fecha 1.o de Octubre de 1913, los señores Della Valle Hermanos y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ECONOMICO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 9.a, 10.a, 14.a al 20.a, 22.a, 25.a al 2c.a, 31.a al 35.a, 38.a al 43.a, 72.a, 73.a y 75.a. — Montevideo, Octubre 1.o de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

755-v.oct.20.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

LLAMADO A CONCURSO

Por resolución del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de 14 del corriente, llámase á concurso para proveer en propiedad la cátedra de Derecho Romano, con arreglo á las bases que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en la misma hasta el 28 de Febrero de 1914.—Montevideo, Octubre 15 de 1913.—*José Cremonesi*, Decano.—*Héctor Miranda*, Secretario.

865-v.oct.27.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Segundo llamado á licitación para la ejecución de la reparación general de la draga marina "Uruguay I".

Llámase á licitación, por segunda vez, para la ejecución de las reparaciones necesarias en la draga marina "Uruguay I", con sujeción al pliego de condiciones y especificaciones que los interesados podrán consultar en esta Oficina, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, ($ 0.25), se recibirán en dicha Oficina, calle Ituzaingó número 1512, hasta el día 24 del corriente á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de los concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente á sus intereses ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 11 de 1913. — P. A.: *Ed. Lukasiewicz.*

846-v.oct.22.

Dirección Puerto de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Provisión y colocación de ocho grúas eléctricas de pórtico para la zona de cabotaje del puerto de Montevideo.

Llámase á licitación para la provisión y colocación de ocho grúas eléctricas de pórtico destinadas á los muelles de cemento armado de la zona de cabotaje, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y demás datos que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 á 12 m. y de 1 1|2 á 6 1|2 p. m.

Las propuestas se recibirán en dicha Oficina hasta el día 15 de Noviembre del corriente año, y deberán ser presentadas en el papel sellado correspondiente. La apertura de los sobres que las contengan se efectuará el mismo día á las 4 p. m. en presencia de las personas que concurran al acto de la licitación.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — *Eduardo Lukasiewicz*, Oficial 1.o.

733-v.oct.23.

Dirección de Arquitectura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Para la construcción de un edificio para escuela mixta número 1, de la Villa de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó).

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio para la escuela mixta número 1, de la Villa de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), calle General Flores, esquina Artigas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la expresada Intendencia el día 20 de Octubre de 1913 á las tres y media p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 30 de 1913.—*J. P. Gianelli*, Director.

749-v.oct.20.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Para la construccion de un edificio para escuela en los "Altos del Perdido" (Departamento de Soriano).

Llámase á licitación pública para la contrucción de un edificio para escuela, en los "Altos del Perdido" (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Soriano, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la expresada Intendencia el día 23 de Octubre de 1913 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio considere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 3 de 1913.—*J. P. Gianelli*, Director.

779-v.oct.23.

Junta de Administración Militar

ADMINISTRACION GENERAL

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para la adquisición de 6.150 metros de lienzo para sábanes y 2.000 metros de loneta de 10 onzas.

El pliego de condiciones y las muestras respectivas se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 22 de Octubre corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si no convinieran á los intereses del Estado.—Montevideo, Octubre 11 de 1913.—*La Secretaría.*

851-v.oct.22.

ADMINISTRACION GENERAL

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para la adquisición de 300 parches batidores, 300 parches bordoneros y 500 cuerdas para cajas de guerra.

El pliego de condiciones y las muestras respectivas se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 23 de Octubre corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si no convinieran á los intereses del Estado.—Montevideo, Octubre 11 de 1913.—*La Secretaría.*

850-v.oct.23.

ADMINISTRACION GENERAL

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

6.700 metros de brin blanco.
2.600 metros de madrás.
1.900 botones de nácar.
6.000 botones de tiradores.
2.000 broches de cuello.
19.000 botones escudo.
2.000 botones dorados.
1.000 hebillas.
8.000 números dorados.
1.000 estrellas.
1.000 barboquejos de charol.
1.000 viseras finas.
1.000 tafiletes cuero fino.
1.000 escarapelas mostacilla.
1.000 aros de metal.
100 hojas de cartón.

El pliego de condiciones y las muestras respectivas se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1.30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 25 de Octubre corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Octubre 9 de 1913. — *La Secretaría.*

825-v.oct.20.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

SECCION PROVEEDURIA Y ALMACENES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

Esta Oficina llama á licitación pública para la provisión de maíz, pasto y alfalfa al Corralón Municipal, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de esta Oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el 24 del mes en curso en el local de la Oficina á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran, reservándose esta Proveeduría el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no consultasen los intereses de la misma. — Montevideo, Octubre 7 de 1913. — *Ricardo E. Yannicelli.* Jefe.

792-v.oct.24.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Se hace saber á los propietarios de fincas ubicadas en la Avenida 18 de Julio entre las calles Convención y Arapey, frente al Sur, 18 de Julio entre Arapey y Daymán, frente al Norte y al Sur, 18 de Julio entre Daymán y Río Negro, frente al Norte y al Sur, 18 de Julio entre Río Negro y Avenida de la Paz, frente al Norte y al Sur, 18 de Julio entre Avenida de la Paz y Plaza Cagancha, frente al Norte y al Sur, Plaza Cagancha entre Ibicuy y 18 de Julio, frente al Noroeste, 18 de Julio entre Plaza Cagancha y Cuareim, frente al Norte y al Sur y 18 de Julio entre Cuareim y Yi, frente al Norte y al Sur, que desde esta fecha y hasta el 21 del corriente estarán de manifiesto en la Secretaría, de la Dirección los planos y planillas relativos á las cuentas de pavimento construído en esa vía, en la extensión indicada, á fin de que en conocimiento de ellos hagan las observaciones que crean del caso.

Vencido ese término no se admitirán reclamaciones respecto á esos mismos planos y planillas.—Montevideo, Octubre 17 de 1913.—*La Dirección.*

878-v.oct.21.

Convócase á licitación pública por segunda vez, para la construcción del adoquinado en la calle Bolívar entre la Avenida Brasil y la calle Durazno, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 24 del corriente á las 4 p. m. —Montevideo, Octubre 14 de 1913. — *La Dirección.*

856-v.oct.24.

Convócase á licitación pública para la construcción del adoquinado en las calles Soriano entre Ejido y Santa Lucía, Santa Lucía desde 18 de Julio hasta la Avenida Gonzalo Ramírez, y San José entre Santa Lucía y Vázquez, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 25 del corriente á las 4 p. m. —Montevideo, Octubre 14 de 1913. — *La Dirección.*

857-v.oct.25.

Convócase á licitación pública para la construcción del adoquinado en la calle República entre las de Cerro Largo y La Paz, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 27 del corriente á las 4 p. m. —Montevideo, Octubre 14 de 1913. — *La Dirección.*

858-v.oct.27.

Se hace saber á los propietarios de predios situados en la calle Oficial entre Camino Suárez y calle Cuaró, que desde esta fecha y hasta el 20 del corriente estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección, los planos y planillas relativos á las cuentas de pavimento construído en esa vía en la extensión indicada, á fin de que, en conocimiento de ellos, hagan las observaciones que crean del caso. Vencido ese término no se admitirán reclamaciones respecto á esos mismos planos y planillas.—Montevideo, Octubre 9 de 1913.—*La Dirección.*

826-v.oct.20.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Oscar G. Perrone se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 363 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de don Carlos Perrone.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Julio 14 de 1913. — *La Administración.*

145-v.oct.20.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de cunetas á ambos lados de la Avenida General Flores, desde la calle Coronel Arroyo hasta la terminación de la citada Avenida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado de ley, se presentarán en esta Intendencia hasta el 20 de Agosto próximo, á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la más ventajosa ó el rechazarlas todas.

Cada proponente acompañará una garantía del 5 o|o sobre el importe de su propuesta, y el acto será válido con el número de proponentes que se presenten. — Colonia, Julio 31 de 1913. — *Felipe Suárez*, Intendente. — *Andrés Torres*, Secretario.

273-v.oct.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO ANDRES BAGNATI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Daymán número 1521, y doña MARGARITA ARENAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arapey número 1521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
841-v.oct.21.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Ferrol, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 520, y doña ROSA SAAVEDRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 520.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
842-v.oct.21.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SECUNDINO LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Vigo (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Colón número 1365, y doña PASTORA GOMEZ CABALEIRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Colón número 1365.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
872-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1913, á las 11 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERNANDEZ BUENO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1390, y doña ANDREA GIL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Remuiño (Provincia de Orense), domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1390.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown (hijo)*, Oficial del Estado Civil.
850-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GIL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Remuiño (Provincia de Orense), domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1390, y doña ADELA FERNANDEZ BUENO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1390.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
851-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAIAS GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Agalte (Provincia de Canarias), domiciliado en la calle Wáshington número 164, y doña ROSA VILAR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Wáshington número 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown*, Oficial del Estado Civil.
831-v.oct.20.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARCHIBALD COBHAM, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Stevenage, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña MARY ALLEN KIRKER, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Belfast, domiciliada en el Camino de Pena s n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
873-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1913, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON FERNANDEZ, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Convención número 1080, y doña JOSEFA SECADES, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Convención número 1184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
874-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ESPERON, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 1095, y doña VALENTINA DE VIVES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Isla de Flores número 924.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
852-v.oct.23.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PENDOLA DIAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Canelones número 1405, y doña ROSA CAUMONT LENZI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Soriano número 1445.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
875-v.oct.25.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE IGNACIO MENDEZ, de 25 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha el 31 de Diciembre de 1889, domiciliado en la calle Daymán número 1141, y doña DOLORES NARBAEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas el 28 de Mayo de 1891, domiciliada en la calle Mercedes número 1384.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
863-v.oct.24.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ALVAREZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez número 1539, y doña LIBIA DELLEPIANE, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Charrúa número 1755.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
853-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MARIA CHAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Gaboto número 1721, y doña JOSEFA RABUÑAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Gaboto número 1721.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
854-v.oct.23.

En Montevideo y el día 13 del mes de Octubre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO MARIA PEREZ BUTLER, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1317, y doña PLACIDA CIBILS HILL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1646.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
855-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE AMADEO GINÉS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1166, y doña AURELIANA NÚÑEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
832-v.oct.20.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TRIBELLO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Coronel Francisco Tajes número 20c, y doña JUANA PEREZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Almería, domiciliada en la calle Coronel Francisco Tajes número 20c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
879-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMINDO CAPUBRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Martín García número 15, y doña MARIA MAGDALENA DE DIEU, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Martín García número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
864-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MOUGAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cuñapirú número 94, y doña MANUELA RIVAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad espa-

ñola, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Yaguarón número 106.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
856-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CALDES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Agraciada número 448, y doña EMILIA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Agraciada número 448.
En fe de lo cual intimo á los supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
849-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PRIETO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Figueroa número 220, y doña LEONOR MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Figueroa número 220.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
833-v.oct.20.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 13 del mes de Octubre, del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO FRATINI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón, y doña ANTONIA BLANQUIMANI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
876-v.oct.25.

En Colón, y el día 11 del mes de Octubre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Melilla, y doña ROSA BARRETO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
857-v.oct.23.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO BUERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en el Barrio José Pedro Ramírez, y doña EVERILDA BURRUSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Chico, domiciliada en la calle Rondeau número 49 (Unión).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
877-v.oct.25.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Reducto, y el día 12 del mes de Octubre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TEOFILO PEREZ, de 19 años de edad de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 5 de Marzo de 1894, domiciliado en la calle Guadalupe número 37, y doña ANGELA PETRONA GARCIA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 27 de Abril de 1898, domiciliada en la calle José L. Terra número 244.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
865-v.oct.24.

En el Reducto, y el día 13 del mes de Octubre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE VICENTE FIORE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad norteamericano, nacido en los Estados Unidos, domiciliado en la calle Guaviyú número 26, y doña IRENE NEVES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Guaviyú número 26.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
866-v.oct.24.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FRANCISCO PEZZANO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 1.a Maturana número 38, y doña MARIA SIMALDONI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Mercedes, domiciliada en la calle Agraciada número 792.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
834-v.oct.20.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO NIN LAVALLEJA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 245 (12.a sección), y doña DOLORES LILA AVELLEYRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 1435.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
867-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CAMPS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Oloron, Santa María (Bajos Pirineos), domiciliado en la calle Tacuarí número 1981, y doña ROSA ZÁRRAGA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Gallarta (Vizcaya), domiciliada en la calle Tacuarí número 1981.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
868-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAVIERE LAURINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Carmen número 2157, y doña MARIA GIUZIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión pantalonera, de nacionalidad brasileña, nacida en San Paulo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1164 (7.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
858-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO ARGENTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 2165, y doña CLOTILDE BEATI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1316.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
859-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO REPETTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la 9.a sección, y doña VICTORIA ZANOTTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1728.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
843-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BOTTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1463, y doña MARIA ELENA BRAIDOT, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión bordadora, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 2168.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
835-v.oct.20.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 11 del mes de Octubre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LEONCIO FERRARI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión propietario, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Porongos número 42, y doña MARIA CARMEN PARDIES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
860-v.oct.23.

En el Miguelete, y el día 8 del mes de Octubre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO LORENZO SIRI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña JUANA ROMANA MORANDO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
836-v.oct.20.

En el Miguelete, y el día 8 del mes de Octubre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL IRINEO PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña CARMEN DIAZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de naciona-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

lidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Marconi (12.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
837-v.oct.20.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CABRERA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Constitución número 70, y doña MARIA ANTONIA REMIGIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Patria número 1413.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
878-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN BARREIRO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Pública número 77, y doña REMIGIA COLMAN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Pública número 77.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
869-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ODORICO SUBERO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña FRANCISCA CAMAÑO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
844-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAGINI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en Sandrio, domiciliado en la calle Juan B. Blanco número 38, y doña OBDULIA CASAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Juan B. Blanco s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
845-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMASO FELIPE MOLINA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Maldonado número 2257, y doña ELISA AGUIAR ACOSTA Y LARA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 2206.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
846-v.oct.21.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO GIMENO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle La Paz número 2279, y doña JOAQUINA LUDOMILIA SILVA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Blandengues número 139.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
870-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE QUIROS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Mercedes número 946, y doña MARIA GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores número 143.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
861-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS GATTI, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Nicaragua s|n., y doña MERCEDES OROSSA, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Patria número 88.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
847-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DEMARCO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Miguelete número 2018, y doña ROSA GATTI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Miguelete número 2018.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
838-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA VIGNOLI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 11, y doña FAUSTA NEMENCIA ALZUGARAY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 11.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
839-v.oct.20.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CHIACCHIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en La Victoria, y doña DOMINGA MAMBREA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
862-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN VILLABONA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña ROSA ABADIE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bajo Bonomi.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
848-v.oct.21.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 12 del mes de Octubre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIOSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA LUISA PANIZZA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.
871-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JUAN CAORSI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA DEL CARMEN ALONSO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.
840-v.oct.20.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á 36 tirantillos, 8 tirantes, 60 medios tirantillos o *alfajías*, *5 bolsas de café con 60* kilos cada una, 4 barriles de caña ó aguardiente de 45 litros cada uno, un barril de 70 litros de aguardiente ó caña, 6 latas de tabaco de 15 kilos cada una, dos carros con elásticos, de dos ruedas, uno con el número 22.320 *y otro sin número; cuatro caballos* y dos yeguas y arreos correspondientes, todo *lo cual fué apresado por el guarda segundo don* Brígido Muiño, Ventura Nieves y un particular, en el *paraje denominado "Zapata", el 5 de Abril del* corriente año, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario que se ha instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Octubre 6 de 1913.—*Domingo E. González*, Actuario.
800-v.nov.8.

EMPLAZAMIENTO —Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á los que se *consideren dueños ó interesados* de una partida de tabaco y yerba mate que en la madrugada del 12 de Junio del corriente año fué apresada en momentos que se pretendía contrabandear en las inmediaciones de la cañada de Santos, por el Receptor del puerto Amaro, don Angel Segovia y Graña y otros, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 29 de 1913.—*Domingo E. González*, Actuario.
734-v.oct.31.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1er. TURNO DE MONTEVIDEO

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha veinticinco de Septiembre ppdo. se ha dispuesto hacer conocer, con citación de los herederos de don León José Ellauri, que la sucesión de doña Raquel Foresti de Echevarría ha obtenido, de mandato judicial, segunda copia de la escritura de donación que en el año

1857 hizo el expresado señor Ellauri, á favor de don Liborio Echevarría, de los siguientes bienes: 1.o La mitad de la manzana número 65 de la Villa del Cerro, con 85 metros de frente al Oeste y 42 metros 50 centímetros de fondo al Este, por donde confina con don José Pablo Martínez y sus frentes con calles públicas. 2.o Una cuarta parte de la manzana número 20 de la misma villa, con 42 metros 50 centímetros de frente al Sud y 42 metros 50 centímetros de fondo al Norte, haciendo esquinas á calles públicas. — Montevideo, Octubre 7 de 1913. — *Avelino Barbot,* Actuario. 811-v.oct.27.

JUZGADO LETRADO D. DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados "Josefa Aldama contra su esposo Saturnino Artigas, divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción de todos los bienes de la sociedad conyugal compuesta por don Saturnino Artigas y su esposa doña Josefa Aldama, y que serán nulas todas las obligaciones contraídas por don Saturnino Artigas á cargo de la sociedad conyugal, así como las enajenaciones que haga de los bienes de esa sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, inciso 2.o de la ley de 28 de Octubre de 1907. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Octubre 9 de 1913. — *Isidoro Vidal,* Escribano Público. 837-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á don Herculano Lopez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado Santiago y Luis Casaretto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Agosto 8 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 880-v.en.18.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Luisa Chaplin para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á contestar la demanda de divorcio que le ha entablado su esposo don Juan G. Piazza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y á llenar la conciliación en la audiencia del doce de Febrero del año próximo á las cuatro y media p. m. —Paysandú, Octubre 9 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 853-v.nov.15.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Bavastro, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 11 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 389-v.nov.18.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Cabrera, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Julio 26 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 269-v.nov.1.o.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Miguel Nocera y Angela Brianza de Nocera, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 23 de 1913. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 262-v.nov.1.o.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, don Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ladislao Corbo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á los herederos Rosenda, Rosaura, Isaac, Rogelio, Pedro, Eladio, Leonardo y Germán Corbo, para que comparezcan por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio sucesorio de Dermirio y Ladislao Corbo, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que represente sus personas y bienes en el mismo. — Rocha, Septiembre 18 de 1913. *Juan Cendán,* Escribano. 631-v.dic.23.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber que en el juicio testamentario de Benjamín Fernández se ha dispuesto citar y emplazar á los herederos ausentes José Francisco Gómez, Francisco Javier, Julio Ramón y Regino Jacinto de los Santos, para que por sí ó por apoderado comparezcan á estar á derecho en dicho juicio sucesorio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador que represente sus personas y bienes.— Rocha, Junio 14 de 1913. — *Juan Cendán,* Escribano. 183-v.oct.23.

COMERCIALES

Al comercio y al público

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido la parte que nos correspondía en el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, establecido en el pueblo de Peñarol á don José María Valetín Siri. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho por cualquier concepto deben presentarse á la misma casa dentro del término que marca la ley.—Montevideo, Octubre 17 de 1913. —*Emilia Matilde Siri.—María Magdalena Siri.— Juana Teresa Siri.* 876-v.nov.8.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, hago saber que por escritura privada he prometido vender á mi socio don Nicolás Kalope la mitad de las existencias que me corresponden en el negocio que á medias con dicho señor tenemos establecido en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1483, denominado "Bar Austriaco". Los que se consideren con algún derecho á él podrán recurrir dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, vencido los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 16 de 1913.—*Tranquilo Bartolomeo.* 877-v.nov.8.

Al comercio y al público

Por la presente hacemos constar que hemos resuelto vender á don Carlos Frigerio la fábrica de camas y catres metálicos que tenemos instalada en esta plaza, calle Colonia número 1378. A los efectos de lo que determina la ley respectiva emplazamos á nuestros acreedores para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de 30 días en el indicado domicilio. — Montevideo, Octubre 15 de 1913. — *Francisco Tarradas. — Pedro Tarradas. — Carlos Frigerio.* 871-v.nov.7.

Venta de peluquería

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á Miguel Ferreiro la barbería que tenía establecida en la casa número 1690 de la Avenida de la Paz, de esta ciudad, en cuya casa podrán hacerse las reclamaciones que correspondan de 9 a. m. á 12 m.—Montevideo, Octubre 15 de 1913.—*Inés Bidegain, viuda de Agustín Rodríguez.* 872-v.nov.7.

Al comercio y al público

Por escritura que con fecha de ayer autorizó el escribano don Julio de Freitas, doña Rosario Giner de Canale, viuda de don Felipe Canale, por sí y como representante de sus menores hijos Felipe José, Salvador Francisco, María Antonia y Rosario María Canale, me cedió la parte que al nombrado don Felipe Canale le correspondía en el activo y pasivo de las casas de comercio que con los nombres "Casa Corralejo — Nueva Sirena" tiene establecidas en los locales que alquila en esta Capital y en las ciudades del Salto y Paysandú la razón social de Teodoro Corralejo y Compañía. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1913. — *Salvador Canale.* 860-v.nov.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que con fecha de ayer autorizó el escribano don Julio de Freitas ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Teodoro Corralejo y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores don Carlos Pfeiff, don Eduardo Cardoso y don Salvador Canale. En la propia fecha y por otra escritura que también autorizó el mismo escribano señor Freitas, los nombrados don Carlos Pfeiff y don Eduardo Cardoso, como únicos socios responsables, y los señores don Alvaro Martínez, don Salvador Canale, don Adolfo Cardoso y don Luis Saavedra, como socios comanditarios, han constituído una sociedad á fin de continuar con el nombre de "Nueva Sirena" y bajo la razón social de Carlos Pfeiff y Compañía los mismos negocios de la extinguida firma Teodoro Corralejo y Cía. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1913. — *Carlos Pfeiff. — Eduardo Cardoso. —Salvador Canale. — Alvaro Martínez. — Adolfo Cardoso. — Luis Saavedra.* 859-v.nov.6.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Núñez y Moyá la fábrica de guitarras que tengo establecida en esta ciudad, calle Florida número 1562. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Octubre 14 de 1913.—*Tomás Esteban.* 844-v.nov.4.

Venta de zapatería

Hago saber al público y al comercio en general que he vendido á don Santo Cantisano el negocio en el ramo de taller de zapatería denominado "Luz y Fe", que tenía establecido en el pueblo Victoria de esta Capital, en la calle Fraternidad número 199, esquina Trabajo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 13 de 1913.—*Angel Rizzo.* 849-v.nov.5.

Venta de farmacia

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura que autorizó el escribano don Inocencio Vera el 12 del corriente, hemos comprado á don Ramón Bulla la "Gran Farmacia Bulla", establecida en la calle Reducto número 196, esquina á la de Guadalupe números 16 y 18, en el Barrio del Reducto, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Octubre 13 de 1913.—*Enrique Ramón Bulla y Compañía.* 843-v.nov.4.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la firma Alvarez Lista y Cía. se ha hecho cargo del activo y pasivo de la firma Bernini, Bonora y Compañía que en el ramo de fabricación de hilados y tejidos giraba con domicilio en Maroñas, de esta Capital. — Montevideo, Octubre 11 de 1913. — *Alvarez Lista y Cía.* 836-v.nov.3.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio en general que la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y anexos giraba en la Barra de Santa Lucía, hoy pueblo Santiago Vázquez, bajo la firma José Rodríguez y Compañía, girará en lo sucesivo bajo la razón social Rodríguez y Varela, formada por don José Rodríguez y Rodríguez y don Carlos Eduardo Varela, los que se han hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio mencionada. Y á los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. —Montevideo, Octubre 10 de 1913. — *José Rodríguez y Compañía. — José Rodríguez y Rodríguez. —Carlos Eduardo Varela.* 835-v.nov.3.

Venta de almacén

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Luis y Juan Nario el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Rivera número 545. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho comercio deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1913. — *Juan Debenedetti.* 814-v.nov.3.

Venta de restaurant

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido á los señores Fumero y González el negocio de mi propiedad que en el ramo de restaurant tenía establecido en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 241. Y para constancia se hace esta publicación.—Minas, Octubre 9 de 1913. —*César Cirullo.* 838-v.nov.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Andrés Seijas las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Tuyutí esquina Estero Bellaco número 36, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser les satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 9 de 1913. — *Pedro Vázquez Canedo.* 828-v.nov.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que por escritura autorizada en el día de la fecha por el escribano don Juan O. Tissoni, he vendido á los señores Teófilo Rodríguez Alvarez y Antonio Brandon Iglesias la casa de comercio que en el ramo de fábrica de masas tenía establecida en esta ciudad, calle Soriano número 1252, esquina Yi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores se presenten dentro del término legal al domicilio indicado.—Montevideo, Octubre 9 de 1913.—*Antonio Marchesse.* 819-v.oct.30.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha y en escritura autorizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega he vendido á favor del señor Abel Díaz Souza todas las existencias del almacén, mercería, peluquería y billar que tenía establecido en esta Capital, calle Reducto número 184. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos del caso en la calle Misiones número 1323, á efecto de serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 9 de 1913.—*César De Ferrari.*

820-v.oct.30.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada ante el escribano don José R. Barbot con fecha de hoy, hemos disuelto totalmente la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Vignoli y Ramos para la fabricación de embases y litografía, quedando el activo y pasivo á cargo del ex socio don Evaristo Vignoli. Lo que hacemos saber á los efectos de la ley. — Montevideo, Octubre 8 de 1913. — *Evaristo Vignoli.* — *Horacio Ramos.*

815-v.oct.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido la parte que me corresponde del almacén y despacho de bebidas situado en la calle Minas esquina Cebollatí, al señor Andrés Samarello. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para los que se consideren con derecho se presenten en la indicada casa dentro de los 30 días.—Montevideo, Octubre 8 de 1913. —*Leonardo Romaniello.* 795-v.oct.28.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Félix Eizmendi la casa de comercio que en el ramo de confitería y anexos tengo establecida en la calle Treinta y Tres, de esta ciudad. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Minas, Octubre 7 de 1913. — *Domingo Martínez.*

824-v.oct.31.

Disolución de sociedad

Carlos Ma. Juanicó comunica al público y al comercio en particular que por fallecimiento de su socio don José J. Riella y de común acuerdo con el señor José Riella, padre del causante, declaran amistosamente disuelta la firma de que aquél formaba parte, y que giraba en la plaza bajo la razón social de Juanicó y Cía., quedando el activo y pasivo de dicha firma á cargo del señor Carlos Ma. Juanicó. Los que se consideren con derecho deben presentarse dentro del término de treinta días á hacerlos efectivos en la casa de la calle Lima número 1181. Y á los efectos de la ley se hacen las publicaciones correspondientes. — Montevideo, Octubre 7 de 1913. —*Carlos Ma. Juanicó.*—*José Riella.*

789-v.oct.28.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á don Carlos Ambrosoni los muebles y útiles que formaban parte de la panadería que bajo la denominación "Del Plata" tenía establecida en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Salto, Octubre 6 de 1913.—*Viuda de Manuel López.*

816-v.oct.30.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos del dominio público que por escritura que otorgaremos ante el escribano Gustavo R. Laborde, el señor Andrés Rodríguez venderá al señor Mateo Esteva el biógrafo denominado "Esmeralda", que posee en la Avenida General Flores número 298. — Montevideo, Octubre 6 de 1913. — *Andrés Rodríguez.* — *Mateo Esteva.* 790-v.oct.28.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores Raymundo Ruso y Antonio Rodríguez mi casa de comercio denominada "Restaurant Viscaíno", situada en la calle Piedras números 192 y 194. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días. —Montevideo, Octubre 6 de 1913.—*Domingo L. Escuder.* 788-v.oct.27.

Almacén vendido

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que de acuerdo con el balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á los señores Benito Serrano y José Fernández el negocio de mi propiedad, sito en la calle Arenal Grande esquina Guadalupe, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 6 de 1913. — *Manuel García.*

784-v.oct.27.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que los señores Montano Abella, Vignolo y Cía. han prometido venderme el establecimiento que en el ramo de tienda y mercería, denominada "Casa Pinto", anexo número 4, tienen ubicada en esta ciudad en la calle Constituyente números 59a n|v. y 1586 n|n. Con tal motivo, y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, quedan emplazados todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro de treinta días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Octubre 6 de 1913. — *Juan P. Taddeo.* 783-v.oct.27.

Disolución social

Se hace saber al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo se ha disuelto la sociedad de Cerviño y Cía. De acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1913. — *Cerviño y Cía.*

785-v.oct.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos convenido disolver de común y amigable acuerdo la sociedad que gira en los ramos de almacén, ferretería, cereales y despacho de bebidas en Villa Colón, de este departamento, bajo la denominación de Colio, Echarri y Compañía, quedando á cargo de su activo y pasivo don Fermín González y don Dámaso Pereira. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 4 de 1913.—*Emeterio Colio.*—*Calixto Echarri.*—*Fermín González.*—*Dámaso Pereira.*

780-v.oct.27.

Biógrafo vendido

Participo al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á doña Carmen E. Montes de Oca el biógrafo de mi propiedad, sito en la calle 18 de Julio número 2005, entre las de Defensa y Municipio. Los que se consideren acreedores deben presentarse en la calle Continuación Agraciada número 232. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1913. — *Juan Filippini.* 782-v.oct.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura otorgada por el escribano Joaquín F. Amilivia con fecha 24 de Septiembre ppdo., ha quedado disuelta la sociedad de Hontou y Cía., que en los ramos de almacén, tienda y ferretería giraba en esta plaza, quedando á cargo del activo y pasivo la nueva firma de Hontou y Brodin. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Treinta y Tres, Octubre 4 de 1913. — *Hontou y Cía.*

770-v.oct.25.

Venta de carnicería

Por la presente hago saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Enrique Acosta he vendido á mi ex socio don Eugenio Ardanaz toda la parte que me correspondía en el negocio que en el ramo de carnicería teníamos establecido en la calle Cerro Largo número 1501, quedando á cargo del comprador el activo y pasivo de dicho comercio. — Montevideo, Octubre 4 de 1913. —*Ramón Belouta.*—*Eugenio Ardanaz.*

776-v.oct.25.

Comercio vendido

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Antonio Leal todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tenía establecida en la calle Blandengues y José L. Terra, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1913. — *Angel Beguchea.*

773-v.oct.25.

Al público y al comercio

Comunico al público y al comercio en general que he prometido vender á Plácido Ciancio mi casa de comercio en el ramo de bodega y despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Arenal Grande número 319, Villa José María Muñoz. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1913. — *José Atilio Cuadrelli.*

766-v.oct.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José María Docampo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1303, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 3 de 1913.—*Inocencio Rey.*

768-v.oct.24.

Venta de farmacia

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender á don Ramón Chopitea nuestra casa comercial establecida en esta ciudad, en la calle Defensa número 1779, esquina Orillas del Plata, denominada "Farmacia del Buen Pastor". En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, comparezcan nuestros acreedores á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Octubre 3 de 1913.—*Prieto, Rodríguez y Compañía.* 769-v.oct.24.

Constitución de sociedad

El que suscribe, hace saber al público que habiendo resuelto formar una sociedad comercial con don Federico Boriolo, la que girará en esta plaza bajo la firma de Federico Boriolo y Compañía en el ramo de café, especias, etc., que es el negocio que actualmente tiene el firmante establecido en esta ciudad, calle Yaguarón número 49, bajo la denominación "La Alborada" y declara: que las mercaderías, útiles y enseres que constituyen ese establecimiento pasarán á la nueva firma, quedando de cuenta y cargo del firmante el pago de las deudas y cobro de los créditos hasta la fecha pendiente. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 2 de 1913. — *Alfredo Almada y Pérez.*

778-v.oct.25.

Al comercio y al público

Hago saber que con fecha 1.o del corriente he prometido en venta á los señores David Trevellini y Cía., el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle Vilardebó esquina Pando, de esta ciudad. Hago la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 2 de 1913.—*Nicolás Fazziola.* 756-v.oct.25.

Al comercio y al público

Al comercio participo que la firma social que giraba en esta plaza con la casa de negocio bajo la firma de Vidal hermano y Pessano, sita en la calle Venezuela número 96, ha sido disuelta de común acuerdo dicha sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo Juan Pessano. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Octubre 2 de 1913.—*Vidal hermano.*—*Juan Pessano.* 759-v.oct.25.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que por escritura autorizada el 27 de Septiembre último por el escribano don Alberto L. Thevenet, hemos prometido vender á don Pompeo Ferradini el establecimiento comercial que con el nombre de "El Bazarcito" y en los ramos de librería, bazar, papelería, juguetería, imprenta y anexos, tenemos establecido en esta ciudad, en la calle Uruguay esquina Grito de Asencio. El activo como el pasivo quedará á nuestra cuenta y cargo. —Salto, Octubre 1.o de 1913.—*Esteva Hermanos y Carvalho.* 839-v.nov.3.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Benito J. Montaldo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de aserradero, carpintería y anexos teníamos establecida en esta ciudad y giraba bajo la razón social de Juan Finocchetti. Esta sociedad sólo se considera existente al efecto de la liquidación, y desde el día de hoy llevará el aditamento en "liquidación". En esa escritura hemos nombrado como liquidador á don Manuel Manzione, que es el único autorizado á usar la firma y á entenderse con los acreedores y deudores. Y á los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación —Melo, Octubre 1.o de 1913. — *Angel F. Farías.* —*Juan Finocchetti.* 775-v.nov.6.

Venta de café y billar

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Antonio Martínez el establecimiento de comercio que en el ramo de cafe y billar tengo establecido en esta ciudad, calle Yaro números 1646 y 1650, esquina Uruguay. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 1362, á fin de serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1913.— *Francisco Calera.*

765-v.oct.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Berro García y Tejada
Barceló Manuela

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos .A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cecio Francisco
Cheppi Pedro

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Flora A. de
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lamarcé y Cía.
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
López y Perera

M

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Petrona y Cía M.

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín.
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Soarez Pedro

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti Ruiz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmunt Golorons Carlos
Borjo Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Jonhston Campbell Lda.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Martins y Cía. Joaquín
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Rolando y Lavarello
Susviela y Cía.
Shelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Fontán Rafael

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina P. S. y Urquiza
Monzón Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller.

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Bernardo Oribe

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González.
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Octubre 1.o de 1913.

V.o B.o — *Sorín.* 784-pte.1016. *J.as Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rural núm. 7....	Rincón del Cerro......	M.	31 Diciembre 1913
2.o 2.o grado núm. 37	Colón..............	V.	31 Agosto 1913
	CANELONES		
1.o Rural núm. 14...	Paso de Canelón Chico.	V. y M.	31 Agosto 1913.
1.o Rural núm. 42...	Totoral del Sauce.....	V. y M.	31 Diciembre 1913
	FLORIDA		
1.o 2.o grado núm. 38	Sarandí Grande.......	V. y M.	31 Diciembre 1913
	DURAZNO		
2.o Rural núm. 33...	La Paloma..........	V. c. y M.	31 Octubre 1913.
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier........	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MINAS		
1.o Rural núm. 3....	San Francisco........	M.	31 Agosto 1913
2.o Rural núm. 14...	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra.......	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 20...	Mataojo	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 28...	Sarandí	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé....	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras...	M.	31 Diciembre 1913
	ROCHA		
1.o Rural núm. 46...	Barrio Otamendi	V. y M.	31 Agosto 1913
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	V. y M.	31 Agosto 1913
1.o Rural núm. 9....	Cuchilla Dionisio.....	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez..	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Barrio Benavídez	V. y M.	30 Octubre 1913
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 5....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1913
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí....	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 2.	Melo	M.	31 Diciembre 1913
	RIVERA		
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales.....	V. y M.	31 Agosto 1913
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Marco de Barros	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro....	M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 6	Rivera	M.	31 Diciembre 1913
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 42 ..	Cuaró	V. y M.	30 Septiembre 1913
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 30...	Paso de León........	V. c. y M.	30 Octubre 1913
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Paso de Campamento...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo.....	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 29...	Averías	M.	30 Junio 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubie an presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en ca os particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 332-pte.625.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que con esta fecha he prometido vender á los señores Francisco y Manuel Fernández las existencias de mi casa de comercio ubicada en la calle Bequeló entre Minas y San José, que gira en esta plaza bajo la firma de Juana P. de Radesca en el ramo de almacén, quedando los débitos y créditos á mi exclusivo cargo, cuyos acreedores deben presentarse á cobrar en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha. — Mercedes (Soriano), Octubre 1.o de 1913. — *Juana P. de Radesca.* 781-v.nov.7.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que de común acuerdo hemos disuelto el día 22 de Septiembre ppdo. la sociedad que bajo la razón social de Villar Hnos. giraba en esta plaza, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jesús Villar, quien continuará en el mismo ramo y local, calle Agraciada número 413a, esquina Marmarajá. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1913. — *Villar Hnos.* 774-v.oct.25.

Biógrafo vendido

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á don Miguel Langone el "Biógrafo Maldonado", que teníamos establecido en esta ciudad, calle Maldonado número 1040, comprendiéndose en la venta todos los muebles y objetos. Por el mismo acto quedó disuelta la sociedad que con ese objeto habíamos constituído, pudiendo los que se consideren con algún derecho presentarse con los justificativos del caso en la casa número 456 de la calle 25 de Mayo, dentro de los treinta días de esta fecha. — Montevideo, Octubre 1.o de 1913. — *Cifarelli y Cía.* 752-v.oct.25.

Al comercio y al público

Participamos que según escritura autorizada por el escribano señor Ramón B. Negro con fecha 27 de Septiembre ppdo., ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad comercial que teníamos establecida en la Estación Tres Arboles del Ferrocarril Midland (5.a sección del Departamento de Paysandú), quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Angel Alonso. A los efectos de la ley de la materia, hacemos esta publicación.—Estación Tres Arboles, Octubre 1.o de 1913.—*Alonso y Sánchez.* 750-v.nov.3.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al comercio y al público en general que con esta fecha prometí vender á los señores Manuel Alberto é Ignacio Asurabarrena mi casa de comercio en el ramo de hotel y restaurant, situada en la calle Ituzaingó números 1479, 1483 y 1485. Cito á todos mis acreedores para que concurran á la expresada casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos á fin de hacerlos efectivos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1913. — *Juan Ros.* — *Ignacio Asurabarrena.*— *Manuel Alberto.* 744-v.nov.3.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don Manuel Cendoya, he asociado á mi casa de comercio en el ramo de fábrica de calzados á los señores Tomás Graquitarena y Mario G. Pérez en calidad de industriales, y continuando el infrascripto como único socio activo y solidario. A los efectos de la ley hago la presente publicación. — Montevideo, Septiembre 30 de 1913. — *Francisco Goñi.* 703-v.oct.24.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada en esta fecha, los que suscribimos, únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Gaspar Marenco y hermanos", hemos vendido á don Amadeo Domingo Marenco las existencias de la casa de comercio establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo número 249, esquina Pérez Castellanos número 1451, en los ramos de tienda y mercería. Los que se consideren acreedores se servirán pasar por nuestra casa principal, Avenida General Flores números 88 á 92, con sus justificativos, donde serán atendidos. A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 20 días.—Montevideo, Septiembre 30 de 1913.—*Gaspar Marenco.*— *Pedro Marenco.*—*Alberto Marenco.* 747-v.oct.24.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Pedro Jover, hemos disuelto la sociedad que ha girado bajo la razón social de "Gaspar Marenco y hermanos", en los ramos de tienda, ropería y sastrería, cuyo establecimiento tenemos radicado en esta ciudad, en la Avenida General Flores (antes calle de Goes) números 88 á 92, quedando á cargo del activo y pasivo don Gaspar y don Pedro Marenco, quienes, en el mismo día y ante el propio escribano, han constituído nueva sociedad para continuar las operaciones comerciales con los mismos bienes y la misma casa de negocio, cuya sociedad girará bajo la razón de "Gaspar Marenco y hermano". A los fines de la ley comercial, se hace esta publicación por el término de 20 días.—Montevideo, Septiembre 30 de 1913.—*Gaspar Marenco.*—*Pedro Marenco.*—*Alberto Marenco.* 748-v.oct.24.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Julio de Freitas, he vendido á mis consocios los señores don Carlos Pfeiff y don Eduardo Cardoso toda la parte que me correspondía en el activo y pasivo de las casas de comercio que con los nombres "Casa Corralejo — Nueva Sirena" tiene establecidas en los locales que alquila en esta Capital y en las ciudades del Salto y Paysandú, la razón social de Teodoro Corralejo y Compañía. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 30 de 1913. — *Teodoro Corralejo.* 746-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Giannoni y Franzi en el ramo de herrería, y con aprobación judicial por haber fallecido el socio señor Vicente Franzi, la sucesión de éste ha resuelto vender su parte en dicho negocio al consocio señor Agustín Giannoni, quien queda á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma social, continuando con el negocio en el mismo local, calle Yaguarón número 116, lo que se hace saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 30 de 1913. — Por la sucesión de Vicente Franzi: *Carolina G. de Franzi.* — *Agustín Giannoni.* 732-v.oct.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que don Carlos Andrealo ha hecho entrega del activo de sus casas de comercio, ubicadas en Fray Bentos y denominadas "La Bota de Oro" y "La Más Surtida", á los señores Marexiano y Cía.. Sociedad Bally Limitada, Pastori y Cía., Lanza y Cía., Suárez y Cía., Torrens y Cía., Clericetti Hermanos y Barrella, Ferratti y Cía. y Brocqua y Scholberg. Por tanto se previene á los que se consideren acreedores del mismo que deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo que marca la ley en la casa "La Bota de Oro" en Fray Bentos.— Fray Bentos, Septiembre 29 de 1913.—*Marexiano y Compañía.* 740-v.oct.23.

Al público y al comercio

Avisamos á los interesados, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por ante el escribano don Federico Silva y Ferrer prometimos en venta á los señores don José Occhinto, don Antonio Murcicano y don Antonio Tripodi nuestro café y bar "25 de Agosto", situado en la Plaza Independencia números 832 y 834. — Montevideo, Septiembre 29 de 1913. — *Gómez y Freti.* 736-v.oct.23.

Al público y al comercio

Se avisa al público que don Pedro Carpi prometió vender á don Rodolfo J. Henestrosa la parte que le corresponde en la Institución Médica doctor Fermín Ferreira. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 29 de 1913.—*Pedro Carpi.* 721-v.oct.30.

Venta de negocio

Participo al público que ante el escribano Bernardo Bouza Paz, me obligué á vender á favor de don Andrés Pereira y hermanos, mi casa de negocio en el ramo de puesto de frutas y verduras, sita en esta ciudad, calle Uruguay número 1573. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para pagarles sus créditos.—Montevideo, Septiembre 29 de 1913.—*José Vila.* 728-v.oct.22.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma social Américo y Horacio Pietropinto, explotando con tal fin la casa de comercio situada en la calle Justicia números 85 y 85a, denominada "Tintorería La Americana", habiendo el socio Horacio Pietropinto vendido á don Armando Pittaluga la parte que le correspondía en dicha sociedad, haciéndose cargo de su activo y pasivo los señores Américo Pitropinto y Armando Pittaluga. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el indicado domicilio dentro del término de veinte días. — Montevideo, Septiembre 26 de 1913. —*Américo Pietropinto.* — *Horacio Pietropinto.* — *Armando Pittaluga.* 717-v.oct.21.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Arturo Gascón las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de despacho de pan, masas, etc., tengo establecida en esta ciudad, calle Guaviyú número 286. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 26 de 1913. — *José Ríos.* 683-v.oct.20.

Al comercio y al público

El que suscribe pone en conocimiento del público en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizó el escribano don Camilo E. Magariños en fecha 6 del que rige, vendí á don Gumersindo Mello las existencias del café, billar y hotel de mi propiedad, situado en esta ciudad, calle Sarandí esquina Río Negro, habiendo quedado á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar hasta el 19 de Julio del corriente año, y desde esa fecha en adelante á cargo del comprador. — Rivera, Septiembre 24 de 1913.— *Rafael Vernet.* 730-v.oct.31.

Al comercio y al público

Por escritura pasada ante el escribano Alberto L. Thevenet el 23 de Septiembre de 1913, he vendido al señor Antonio Alvarez la parte que me correspondía en todas las existencias de la casa de comercio establecida bajo la denominación de "Restaurant del Sol", sita en la calle Daymán y Larrañaga, quedando el activo y pasivo de ella á cargo del socio Antonio Alvarez. A los efectos de la ley respectiva, hacemos esta publicación. — Salto, Septiembre 23 de 1913.—*Vicente Taboada.*—*Antonio Alvarez.* 758-v.oct.25.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que por escritura de esta fecha, ante el escribano Juan Cardoso y Pena, he prometido vender á don Ramón Atance, las existencias de mi casa de comercio, en los ramos de almacén y despacho de bebidas establecida en esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Durazno, Septiembre 23 de 1913. —*Gabino Fernández.* 703-v.oct.29.

Disolución de sociedad

Se previene, á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, que de común y amigable acuerdo, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Ruperto Sienra y Cía., quedando á cargo de todo su activo y pasivo don Ruperto Sienra.—Montevideo, Septiembre 22 de 1913.—*Ruperto Sienra y Cía.* — *Ruperto Sienra.* 727-v.oct.22.

Al comercio y al público

He prometido vender á los señores Jorge Harvey y Fermín Elizalde el establecimiento comercial de mi propiedad, conocido en esta ciudad por Jabonería, Grasería y Velería "El Comercio", quedando á mi cargo el activo y pasivo hasta la fecha. A los efectos de la ley de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Salto, Septiembre 17 de 1913. — *Julio Zenande.* 797-v.oct.29.

Disolución de sociedad

Ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Padula y da Silva, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Luis J. Padula, siguiendo la casa bajo la firma de este último nombrado, lo que se hace saber en cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904. — Vergara, Septiembre 15 de 1913. — *Luis J. Padula.* — *Pedro R. da Silva.* 737-v.oct.20.

Venta de farmacia

Participo al público y al comercio que por escritura firmada hoy ante el escribano Pedro Sáenz Silva, he prometido vender á don Cosme Añorga mi establecimiento comercial denominado "Botica Nueva", situado en esta ciudad, calle Independencia número 16. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.— Florida, Septiembre 3 de 1913. — *Luis Puyo* (hijo). 630-v.oct.23.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la firma de "Jerónimo Otamendi y Cía.", giraba en "La Coronilla" (6.a sección judicial del Departamento de Rocha), haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don José Antonio Otamendi. Y á los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación.—Lascano, Julio 9 de 1913.—*Jerónimo Otamendi.*—*José Antonio Otamendi.* 796-v.oct.28.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178